

Zurich Pymes

Condiciones Generales



Bienvenida a Zurich

Queremos darle la bienvenida a la Compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo seguro de Zurich Pyme.

ZURICH PYME

Índice de condiciones generales de garantías

I. REGULACIÓN LEGAL	6
II. RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN SOBRE EL CAPITAL ASEGURADO ...	9
III. CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍAS	12
1. DEFINICIONES	12
2. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO	15
3. ÁMBITO TERRITORIAL	15
4. GARANTÍAS Y COBERTURAS	16
4.1. Garantías de daños materiales y gastos asociados	16
4.1.1. Incendio y complementarios	16
4.1.1.1. Incendio	16
4.1.1.2. Explosión	16
4.1.1.3. Caída de rayo	16
4.1.1.4. Ruina total del edificio	16
4.1.2. Extensión de garantías	17
4.1.2.1. Humo u hollín	17
4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos	17
4.1.2.3. Vandalismo	17
4.1.2.4. Inundación	18
4.1.2.5. Choque, impacto y ondas sónicas	18
4.1.2.6. Derrame de material fundido	18
4.1.3. Daños por agua y gastos de localización y reparación de averías	19
4.1.4. Rotura de lunas, cristales y rótulos	19
4.1.5. Daños eléctricos	20
4.1.6. Bienes refrigerados	20
4.1.7. Todo riesgo de daños materiales	21
4.1.8. Derrame de líquidos y/o sólidos	22
4.1.9. Otros daños materiales	23
4.1.9.1. Reposición de archivos	23
4.1.9.2. Reposición de moldes, modelos y matrices	23
4.1.9.3. Vehículos propios en reposo	23
4.1.9.4. Daños a jardines	23
4.1.9.5. Daños estéticos	23
4.1.9.6. Daños a bienes y maquinaria depositados al aire libre	24
4.1.9.7. Daños a maquinaria y materia prima de procedencia extranjera	24
4.1.9.8. Daños a bienes del Asegurado para uso particular	24
4.1.9.9. Daños a bienes propiedad de terceros	24
4.1.9.10. Daños a bienes de empleados	24
4.1.9.11. Daños a bienes temporalmente desplazados	24
4.1.10. Margen de daños	24
4.1.11. Compensación de capitales	25

4.1.12. Cimentaciones	25
4.1.13. Gastos asociados al siniestro	25
4.1.13.1. Asistencia de los bomberos	25
4.1.13.2. Gastos de salvamento	25
4.1.13.3. Desescombros y demolición	25
4.1.13.4. Desembarre y extracción de lodos	25
4.1.13.5. Llenado de los equipos de extinción	26
4.1.13.6. Escape de sistemas de extinción de incendios	26
4.1.13.7. Desalojamiento forzoso	26
4.1.13.8. Honorarios de profesionales externos	26
4.1.13.9. Obtención de permisos y licencias	26
4.2. Garantías de robo y expoliación	26
4.2.1. Robo y expoliación de metálico	26
4.2.2. Robo desde el exterior	27
4.2.3. Expoliación a clientes y empleados del Asegurado	27
4.2.4. Transporte de fondos	27
4.2.5. Reposición de archivos	27
4.2.6. Reposición de moldes, modelos y matrices	27
4.2.7. Infidelidad de empleados	27
4.2.8. Reposición de llaves y cerraduras	28
4.2.9. Desperfectos y robo del continente	28
4.3. Garantías de responsabilidad civil y fianzas	28
4.3.1. Responsabilidad civil inmobiliaria	28
4.3.2. Responsabilidad civil de explotación	29
4.3.3. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo	30
4.3.4. Responsabilidad civil de productos y trabajos acabados	31
4.3.4.1. Responsabilidad civil de productos	31
4.3.4.2. Responsabilidad civil de trabajos acabados	32
4.3.5. Responsabilidad civil de contaminación accidental	32
4.3.6. Responsabilidad civil de unión y mezcla y/o transformación	32
4.3.7. Delimitación temporal de la garantía	34
4.3.8. Dirección jurídica	34
4.3.9. Fianzas judiciales	34
4.3.10. Regularización	34
4.4. Garantías de avería de maquinaria y ordenadores	36
4.4.1. Avería de maquinaria	36
4.4.2. Avería de ordenadores	37
4.4.2.1. Portadores externos de datos	38
4.4.2.2. Gastos adicionales	39
4.5. Garantías de pérdida de beneficios	39
• Pérdida de beneficios	39
– por incendio, explosión y caída de rayo	39
– por riesgos extensivos	39
– por daños por agua	39
• Pérdida de beneficios por daños eléctricos	39
• Pérdida de beneficios por todo riesgo de daños materiales	39
• Pérdida de beneficios por robo y expoliación	39
4.5.1. Modalidades de indemnización	39
4.5.1.1. Indemnización diaria	39
4.5.1.2. Gastos permanentes	39
4.5.1.3. Beneficio bruto	40

4.5.1.4. Pérdida de alquileres	41
4.6. Servicios asociados a la póliza	41
4.6.1. Asistencia	41
4.6.2. Servicios complementarios.	41
4.6.2.1. Vigilancia en caso de siniestro.	41
4.6.2.2. Retorno anticipado del Asegurado.	42
4.6.2.3. Servicios de conexión con reparadores.	42
5. RIESGOS Y BIENES NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS.	43
5.1. Riesgos no cubiertos para todas las garantías.	43
5.2. Bienes y objetos no cubiertos	44
6. OTRAS CUESTIONES GENERALES	45
6.1. Pago de la prima	45
6.2. Consecuencia del impago de la prima	45
6.3. Duración del contrato	45
6.4. Riesgo asegurado.	45
6.4.1. Declaraciones sobre el riesgo	45
6.4.2. Facultades de la Compañía ante la agravación del riesgo.	46
6.4.3. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo.	46
6.4.4. Facultades de la Compañía ante las declaraciones falsas o inexactas	46
6.4.5. Transmisión de los bienes asegurados	46
6.5. Siniestro de responsabilidad civil	46
6.6. Jurisdicción e interpretación del contrato	47
6.7. Estimación de los daños y determinación de la indemnización	47
6.7.1. Tasación de los daños.	47
6.7.2. Determinación de la indemnización.	48
6.7.3. Subrogación	49
6.7.4. Revalorización automática de capitales	50
6.8. Consorcio de Compensación de Seguros	50
IV. SEGURO COMPLEMENTARIO DE DEFENSA JURÍDICA	53

I. Regulación legal

Entidad aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Europe AG es una compañía aseguradora registrada en Alemania, con domicilio en Platz der Einheit 2, 60327, Fráncfort, Alemania. Está supervisada y registrada por la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España.

Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que, en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web www.zurich.es/defensacliente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el art. 10 de la Ley 22/2007, de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho, el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La Compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes, ni para aquellos cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Responsable del tratamiento de los datos: Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España

Para personas físicas

Finalidades del tratamiento de los datos:

- **Con la finalidad de gestionar el contrato:** Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance Europe AG, la finalidad de los cuales es la celebración del contrato, la perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro, así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro y reaseguro, en su caso, y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
Legitimación: La ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente, la Ley de Contrato de Seguro o la Ley de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- **Con la finalidad de prevenir el fraude:** Estos datos serán utilizados para la prevención del fraude.
Legitimación: Interés legítimo.
- **Con la finalidad de ajustar el precio:** A fin de poder ofrecerle el precio más ajustado a su perfil en la gestión previa a la suscripción del seguro, la Aseguradora podrá consultar el fichero Asnef, cuyo titular y responsable es Asnef-Equifax, Servicios de Información sobre la Solvencia y Crédito, S.L.
Legitimación: Interés legítimo basado en la regulación sobre los sistemas de información crediticia.

Asimismo, a menos que usted se haya opuesto, la Aseguradora podrá tratar sus datos:

- Con la **finalidad de enviarle comunicaciones comerciales por cualquier medio electrónico**, incluidos SMS, correo electrónico o medio de comunicación equivalente, para la oferta, promoción y contratación de bienes y servicios propios de la Entidad aseguradora y de servicios adicionales incluidos en el seguro contratado (como puede ser Manitas en casa, Asistencia informática, etc.).
- Con la **finalidad de enviarle comunicaciones comerciales en papel y mediante llamadas telefónicas**, tanto de productos propios como de seguros y pensiones del Grupo Asegurador, esto es, Zurich Vida u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, según se informa en www.zurich.es/rgpd.
- Con la **finalidad de elaborar o segmentar perfiles** tanto con los datos por usted facilitados como con datos derivados de la información resultante del uso y la gestión de los productos contratados.
Legitimación: Interés legítimo y derecho de oposición.
Usted puede oponerse a dichos tratamientos en cualquier momento.

Asimismo, si usted ha dado su consentimiento, la Aseguradora podrá tratar sus datos:

- Con la **finalidad de remitirle comunicaciones comerciales por cualquier medio electrónico**, incluidos SMS, correo electrónico o medio de comunicación equivalente, para la oferta, promoción y contratación de bienes y servicios de seguros o pensiones de otras entidades del Grupo, esto es Zurich Vida u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, según se informa en www.zurich.es/rgpd.
- Con la **finalidad de elaborar o segmentar perfiles con efectos comerciales** basándose en datos propios y de terceros (incluyendo compañías aseguradoras del Grupo).
- Con la **finalidad de comunicar sus datos y, en su caso, los perfiles obtenidos**, a las empresas del Grupo Zurich pertenecientes al sector asegurador y de pensiones para el envío de comunicaciones comerciales por cualquier medio (electrónico y no electrónico) de sus propios productos y servicios.
Legitimación: Consentimiento expreso.

Para personas jurídicas

Finalidades y destinatarios del tratamiento de los datos:

- El Representante (persona física) del Tomador queda informado por la presente cláusula de que sus datos personales facilitados para ejecutar este contrato de seguro serán tratados por la Aseguradora con la finalidad de gestionar la relación contractual, y que la base legal de los citados tratamientos es el contrato del seguro.

Los datos personales recabados se conservarán mientras esté vigente dicho contrato de seguro. Una vez extinguida dicha relación, se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción establecidos por la legislación aplicable. Los destinatarios de los datos personales serán las Entidades del Grupo de la Aseguradora que por motivos de organización interna pudieran requerir de intervención o los proveedores que, en su caso, se hubieran contratado.

- En su caso, el Tomador garantiza a la Aseguradora, con respecto a cualquier otro dato personal que haya podido comunicarle en ejecución del contrato de seguro, que ha informado al Interesado (ya sea Asegurado, Beneficiario o cualquier otra figura), con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que ha cumplido cualquier otro requisito que sea necesario para posibilitar la legítima comunicación de sus datos personales a la Aseguradora conforme a la normativa aplicable.

La base legal para los citados tratamientos es la ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente, la Ley de Contrato de Seguro o la Ley de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo, en su caso, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.

Asimismo, cuando corresponda, para estas otras figuras intervinientes en seguros en los que el Tomador sea una persona jurídica, la Aseguradora, si se activan los mecanismos pertinentes, podrá solicitarle su consentimiento o su no oposición en los mismos casos establecidos más arriba.

Destinatarios: Sus datos podrán ser comunicados a las autoridades a las que la Aseguradora tenga obligación legal de informar, incluyendo juzgados y tribunales, y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en caso de ser requerida a ello.

Del mismo modo, en ejecución del contrato, sus datos personales podrán ser comunicados a entidades de reaseguro, coaseguro y demás participantes en la operativa propia del contrato, tales como reparadores, peritos y otros proveedores de servicios. Asimismo, también serán comunicados a entidades del Grupo o a terceras entidades, en caso de que usted hubiera consentido expresamente esa cesión o en caso de basarse en interés legítimo u obligaciones legales.

Derechos e Información adicional

Derechos: El titular de los datos tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en «Información adicional».

Información adicional: Puede consultar la información adicional en www.zurich.es/rgpd.

Especialidades en quejas y reclamaciones por Comunidades Autónomas

Zurich, además de las Oficinas abiertas en las distintas Comunidades Autónomas, dispone de una dirección física para todos los consumidores y usuarios, situada en la Vía Augusta, 200, de Barcelona, donde pueden ser atendidos sobre cualquier queja o reclamación que planteen sobre sus seguros. También dispone del servicio telefónico gratuito de atención de quejas y reclamaciones 900 110 770 para los consumidores y usuarios.

Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, estas no devengarán intereses de demora.

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, el asegurador de cobertura no pagará ni prestará ningún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras dicha cobertura, pago, servicio o beneficio tenga relación con "negocio en Irán". El término "negocio en Irán" incluye, pero no está limitado a, cualquier actividad, transacción, operación, subsidiaria, sucursal, producto, bien, persona física o jurídica, directa o indirectamente relacionada con Irán, o trasladándose a, desde o por el territorio de Irán, o por cualquier persona residente en Irán o por una entidad sujeta a la legislación iraní, o cualquier entidad controlada o que sea propiedad de alguno de los anteriores.

II. Resumen de garantías y límites máximos de indemnización sobre el capital asegurado

Este extracto de garantías no pretende tener carácter exhaustivo y se expone a título informativo. Para una correcta descripción de las coberturas debe consultarse el contenido de estas condiciones generales de garantías, condiciones particulares y cláusulas de la póliza:

Garantías de daños materiales	Continente / Obras de reforma	Contenido
Incendio y complementarios:		
Incendio	100%	100%
Explosión	100%	100%
Caída de rayo	100%	100%
Ruina total del edificio	100% (máximo 3.000.000 €)	100% (máximo 500.000 €)
Extensión de garantías:		
Humo u hollín	100%	100%
Fenómenos atmosféricos	100%	100%
Vandalismo	100%	100%
Inundación	100%	100%
Choque, impacto y ondas sónicas	100%	100%
Derrame de material fundido	100%	100%
Daños por agua y gastos de localización y reparación de averías	100%	100%
Rotura de lunas, cristales y rótulos	Capital indicado en condiciones particulares	
Daños eléctricos	Capital indicado en condiciones particulares	
Bienes refrigerados		Capital indicado en condiciones particulares
Todo riesgo de daños materiales	Capital indicado en condiciones particulares	
Derrame de líquidos y/o sólidos		Capital indicado en condiciones particulares
Otros daños materiales:		
Reposición de archivos		Capital indicado en condiciones particulares
Reposición de moldes, modelos y matrices		Capital indicado en condiciones particulares
Vehículos propios en reposo		Capital indicado en condiciones particulares
Daños a jardines	Capital indicado en condiciones particulares	
Daños estéticos	Capital indicado en condiciones particulares	
Daños a bienes y maquinaria depositados al aire libre		3.000 €
Daños a maquinaria y materia prima de procedencia extranjera		100%

Garantías de daños materiales	Continente / Obras de reforma	Contenido
Daños a bienes del Asegurado para uso particular		500 € por siniestro y año
Daños a bienes propiedad de terceros		25% (Mobiliario y Ajuar)
Daños a bienes de empleados		300 € por objeto, 6.000 € por siniestro 100 € en metálico
Daños a bienes temporalmente desplazados	–	20% (máximo 300.000 €)
Margen de daños	Porcentaje indicado en condiciones particulares	
Compensación de capitales	Incluido	
Cimentaciones	Incluido	
Gastos asociados al siniestro:		
Asistencia de los bomberos	100%	100%
Gastos de salvamento	100%	100%
Desescombro y demolición	25%	25%
Desembarre y extracción de lodos	100%	100%
Llenado de los equipos de extinción	10%	10%
Escape de sistemas de extinción de incendios	100%	100%
Desalojamiento forzoso	–	10% (máximo 60.000 €)
Honorarios de profesionales externos	10%	10%
Obtención de permisos y licencias	100%	100%
Garantías de robo y expoliación	Continente / Obras de reforma	Contenido
Robo y expoliación	–	100%
Robo y expoliación de metálico		Capital indicado en condiciones particulares
Robo desde el exterior	–	Capital indicado en condiciones particulares
Expoliación a clientes y empleados del Asegurado	–	300 € por persona, máximo 3.000 € por siniestro
Transporte de fondos	–	Capital indicado en condiciones particulares
Infidelidad de empleados	–	Capital indicado en condiciones particulares
Reposición de llaves y cerraduras	–	600 €
Desperfectos y robo del continente	Capital indicado en condiciones particulares	
Garantías de responsabilidad Civil	Continente / Obras de reforma	Contenido
Responsabilidad civil inmobiliaria	Capital indicado en condiciones particulares	
Responsabilidad civil de explotación	Capital indicado en condiciones particulares	
Responsabilidad civil por accidentes de trabajo	Capital indicado en condiciones particulares	

Garantías de responsabilidad Civil	Continente / Obras de reforma	Contenido
Responsabilidad civil de productos y trabajos acabados		Capital indicado en condiciones particulares
Responsabilidad civil por contaminación accidental		Capital indicado en condiciones particulares
Responsabilidad civil unión y mezcla y/o transformación		Capital indicado en condiciones particulares
Garantías de averías de maquinaria y ordenadores	Continente / Obras de reforma	Contenido
Avería de maquinaria		Capital indicado en condiciones particulares
Avería de ordenadores		Capital indicado en condiciones particulares
Portadores externos de datos		15.000 €
Gastos adicionales		15.000 €
Garantías de pérdida de beneficios	Continente / Obras de reforma	Contenido
Pérdida de beneficios: – Incendio, explosión y caída de rayo – Riesgos extensivos – Daños por agua		Capital indicado en condiciones particulares
Pérdida de beneficios por daños eléctricos		Capital indicado en condiciones particulares
Pérdida de beneficios por todo riesgo de daños materiales		Capital indicado en condiciones particulares
Pérdida de beneficios por robo y expoliación		Capital indicado en condiciones particulares
Modalidades de indemnización: – Indemnización diaria – Gastos permanentes – Beneficio bruto – Pérdida de alquileres		
Servicios asociados a la póliza		
Asistencia 24 h		Incluido
Servicios complementarios:		
– Vigilancia en caso de siniestro		Máximo 3.000 €
– Retorno anticipado del Asegurado		600 €
– Conexión con reparadores, instaladores y profesionales		Incluido
Seguro complementario de defensa jurídica		
Defensa jurídica		Capital indicado en condiciones particulares

III. Condiciones generales de garantías

(Mod. 2/3.01.07.25 NOV2021)

1. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Alarma. Sistema electrónico homologado capaz de detectar la intrusión de extraños en el local del negocio. Debe disponer de sensores de presencia interior o de apertura o forzamiento en puertas de entrada, escaparates, ventanas u otros huecos de acceso, y de dispositivos de señalización acústica y óptica con autonomía mínima de 24 horas.

Bienes desplazados. Bienes propiedad del Asegurado y garantizados en la póliza, excepto vehículos, trasladados a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

Bienes en custodia. Maquinaria y mercancías propiedad de terceros, en poder del Asegurado para su manipulación, uso, reparación y/o custodia, de clase o naturaleza propias de la actividad asegurada.

Caja fuerte. Caja de caudales empotrada o anclada en su totalidad en suelo o pared, o que tenga un peso superior a 100 kg de peso, debidamente cerrada, con llave y/o activada la combinación para el bloqueo de su apertura.

Cierre metálico. Cierre metálico de tipo tubular, de tijera y/u ondulado, resistente al corte.

Contenido. El valor correspondiente al conjunto de mobiliario, ajuar industrial y existencias.

Continente. El edificio o local descrito en las condiciones particulares de la póliza, incluidas las cimentaciones, las superficies asfaltadas y las aceras dentro del recinto del riesgo asegurado y cuantas instalaciones formen parte de él, como las de agua, gas, electricidad, energía solar, telefonía hasta su conexión con las redes de servicio público, climatización, instalaciones de extinción de incendios y/o protección de robo, ascensores y, en general, todos los elementos fijados al edificio que no puedan separarse de él sin quebrantamiento o deterioro.

El continente puede estar contratado en forma de inmueble o de obras de reforma.

En aquellos casos en los que no se contrate el contenido, también tendrán consideración de continente aquellos elementos no fijos que forman parte del sistema de climatización.

Se considera que forman parte del inmueble los toldos, rótulos, instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parkés, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, los objetos de uso y ornamentación colocados en el edificio por su propietario, de tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al edificio o local, así como las dependencias anexas e instalaciones fijas independientes del edificio, como vallas, cercas, muros, jardines, árboles, piscinas y garajes.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, se considerará inmueble, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, en caso de resultar insuficiente o no existir el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios.

Cristal de seguridad. Cristal compuesto de lunas de doble o triple capa de 6 mm cada una.

Cristal de valor artístico. El cristal que por sus especiales características ha sido realizado por un artista o artesano, y cuya reposición requiere el mismo procedimiento.

Despoblado. Lugar a más de 2 km del núcleo urbano.

Existencias. Conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación o acabados, embalajes, repuestos, accesorios y productos para la venta, que se encuentren dentro del edificio o local del riesgo, tanto propiedad del Asegurado como de terceros, que sean de clase y naturaleza propia de la actividad desarrollada y siempre que no exista otro seguro que los cubra.

Explosión. Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gas o vapores.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o los vigilan.

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, la Compañía solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Hurto. Sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Incendio. La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Inmueble. Ver continente.

Máquinas expendedoras. Máquinas suministradoras de productos accionadas con monedas o tarjetas.

Máquinas tragaperras. Máquinas de juego, eléctricas o electrónicas, accionadas con monedas o tarjetas.

Margen de daños. El porcentaje máximo de oscilación que pueda sufrir el valor de los bienes asegurados para continente y ajuar industrial, en el transcurso de la anualidad del seguro.

Margen de pérdida de beneficios. El porcentaje máximo de oscilación que pueda sufrir el valor del beneficio bruto, gastos permanentes y pérdida de alquileres, en el transcurso de la anualidad del seguro.

Mercancías de terceros. Bienes propiedad de terceras personas en poder del Asegurado para su manipulación, uso, reparación y/o custodia que se hallen dentro del edificio o local asegurado y que sean de clase y naturaleza propia de la actividad desarrollada.

Mobiliario y ajuar industrial. Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes, moldes, modelos, matrices, archivos y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada, así como los vehículos industriales en estado de reposo ubicados en el recinto del riesgo indicado en las condiciones particulares.

Mueble cerrado con llave o caja registradora o de cobro automático. Cualquier mueble que esté cerrado con una llave o caja de cobro, incluidas las cajas de cobro inteligentes.

Núcleo urbano. Conjunto de edificios constituido por un mínimo de diez viviendas habitadas, que posee todos los servicios públicos de alumbrado, agua y alcantarillado. Se considera que forman parte del núcleo urbano todos aquellos edificios situados a menos de 2 km de dicho conjunto.

Objetos de valor. Cuadros, obras de arte, antigüedades, joyas, objetos de platino, oro, plata, piedras preciosas o marfil, pieles, tapices y alfombras, que no estén destinados a la venta o que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad propia del establecimiento asegurado, con valor unitario superior a 10.000 €.

Obras de reforma. Instalaciones de albañilería, pintura, papeles pintados, parqués, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, aquellas obras de mejora, reformas, adaptación y acondicionamiento de los locales, naves o anexos en los que se encuentran los bienes objeto del seguro, **siempre que el mantenimiento y la reposición de estos elementos fuera a cargo del Asegurado.**

Ordenador. Máquina que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como única finalidad la obtención, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. Se considerarán incluidas las cajas registradoras unidas o que forman parte de dicha máquina. Asimismo, quedan incluidos los equipos de oficina electrónicos tales como fotocopiadoras, centralitas telefónicas y aparatos de fax.

Periodo de carencia. Periodo de tiempo durante el cual no está en vigor la garantía.

Polígono industrial. Conjunto de edificios dedicados a actividades industriales o comerciales que posee todos los servicios públicos de alumbrado, agua, alcantarillado y en que las calles están identificadas y debidamente pavimentadas.

Productos inflamables. Productos químicos (gases o líquidos) con grado de inflamabilidad inferior a 55°.

Prototipos: Máquinas de nuevo diseño o máquinas rediseñadas cuando su diseño o rediseño no ha sido probado en las condiciones de trabajo, mediante 8.000 horas de pruebas operacionales o cuando se desconocen sus condiciones de operación o trabajo relativas a entrada o salida de potencia, temperatura o sistema de trabajo.

Puerta blindada. Está formada por madera maciza con blindaje en ambas caras de chapa metálica. El marco debe ser de madera maciza y la cerradura de seguridad. Una cerradura es de seguridad cuando las borjas o pistones trabajan en más de dos planos.

Puerta de seguridad. La que, como mínimo, está completamente revestida con una placa de acero de 2 mm de espesor en su parte interior o fabricada en madera maciza de 45 mm de grosor, cuenta con perfiles metálicos y dispone de cerradura de seguridad con dos puntos de anclaje.

Puerta sencilla. Puede ser de madera o de contrachapado en madera con espesor inferior a 45 mm o bien tratarse de puertas de cristal o de carpintería metálica.

Rayo. Descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla de equidad. En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro las circunstancias del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida por la Compañía y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional. En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

Rejas. Barras de hierro o acero entrelazadas y sólidamente ancladas al muro.

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

Escalamiento (en que se superen al menos 4 m de altura); rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas; o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato; sin que lo sepan el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halle cerrado.

Secciones complementarias. Dependencias, locales o recintos de la empresa asegurada destinadas a actividades de manipulación de plásticos, madera, pintado o barnizado, directamente relacionadas con la actividad asegurada, con una ocupación no superior al 25% del volumen total del riesgo.

Seguro a primer riesgo. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad máxima determinada, con independencia del valor total de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

Seguro a valor de nuevo. Coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

Seguro a valor parcial. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Asegurado.

Seguro a valor total. Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro con límite de indemnización. Seguro en el que, bajo la modalidad de seguro a valor total, se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.

Siniestro. Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias estén total o parcialmente amparadas por alguna de las garantías aseguradas.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos y asalariados que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- d) **Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o sobre cuyo funcionamiento el Tomador o el Asegurado mantengan un control efectivo.**

Valor de reposición. Coste de adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características, incluyendo los gastos de transporte y montaje.

Valor real. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

Vehículos industriales. Maquinarias autopropulsadas, propiedad de la empresa asegurada, concebidas o construidas para favorecer el desarrollo de la actividad objeto del seguro en el interior del recinto asegurado.

Vehículos propios en reposo. Vehículos propiedad de la empresa asegurada, utilizados con fines propios de la actividad, no calificados como industriales, que dispongan de matrícula para circulación en vías públicas y se encuentren estacionados en la situación del riesgo asegurado.

2. Objeto y alcance del seguro

Son objeto del seguro las garantías que figuren en las condiciones particulares y cuyo alcance se recoge en la presente póliza, de modo que quedan expresamente excluidas aquellas garantías que no figuren como contratadas en tales condiciones.

El límite máximo de indemnización para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares para los conceptos de continente u obras de reforma y/o contenido, salvo para 4.3. Garantías de responsabilidad civil y fianzas y 4.5. Garantías de pérdida de beneficios, cuyos límites máximos se establecen en las condiciones particulares.

3. Ámbito territorial

El ámbito de cobertura de las garantías del presente contrato de seguro se limita al lugar indicado en las condiciones particulares, salvo por lo que respecta a las siguientes garantías cuyo ámbito de cobertura será:

España y Andorra:

4.3.2. Responsabilidad civil de explotación.

4.3.3. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo.

4.2.4. Transporte de fondos.

Unión Europea y Andorra:

4.3.4.2. Responsabilidad civil de trabajos acabados.

Todo el mundo excepto USA y Canadá:

4.3.4.1. Responsabilidad civil de productos, 4.3.2. Responsabilidad civil de explotación y 4.3.3. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo para actividades objeto del seguro que de manera no permanente y por periodos no superiores a 3 meses puedan realizar los empleados en el extranjero, siempre que sean desarrolladas por personas o entidades que tengan domicilio social en España.

*** Todo el mundo:**

4.3.2. Responsabilidad civil de explotación de la empresa asegurada en España por motivo de participación en exhibiciones, demostraciones, ferias y viajes de negocio.

4. Garantías y coberturas

Dentro de los límites establecidos en las presentes condiciones generales de garantías, condiciones particulares y cláusulas especiales, el seguro protege contra los riesgos siguientes:

4.1. GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES Y GASTOS ASOCIADOS

4.1.1. Incendio y complementarios

4.1.1.1. Incendio

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

No quedan cubiertos:

- a) Daños y simples quemaduras causados por la sola acción del calor, sin nacimiento de llama.
- b) Daños a objetos como consecuencia de su caída aislada al fuego contenido en lugar adecuado.
- c) Daños y desperfectos que sufran los bienes asegurados durante su cocción o vulcanización.
- d) Daños y desperfectos que sufran los bienes asegurados, por fermentación, combustión espontánea o autocombustión.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.1.2. Explosión

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión, implosión y autoexplosión, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gases o vapores.

No quedan cubiertos/as:

- a) Daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.
- b) Siniestros debidos a fenómenos físicos tales como el arco eléctrico, congelación, fuerza centrífuga, dilataciones, ondas sónicas y similares.
- c) Rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles u otros componentes con fines análogos, así como tubos vacíos.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.1.3. Caída de rayo

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo, aun sin incendio, **salvo los daños a aparatos eléctricos o electrónicos, maquinaria, ordenadores y líneas eléctricas y sus accesorios**, cuya cobertura queda sujeta a lo dispuesto en los apartados 4.1.5, 4.4.1 y 4.4.2 de estas condiciones generales de garantías.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.1.4. Ruina total del edificio

Daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o en el subsuelo.

Será requisito indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare oficialmente la ruina total y el desalojo del inmueble.

En inmuebles de antigüedad superior a 50 años la Compañía solo ejercerá la reclamación frente al tercero causante hasta el límite pactado en las condiciones particulares para la garantía de Defensa y reclamación.

No quedan cubiertos:

- a) Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio y no impliquen la declaración oficial de ruina total y el desalojo del inmueble.
- b) Daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubieran conocido durante la vigencia de esta.

c) Daños que deriven de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas a las contempladas en la cobertura correspondiente.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales indicados en las condiciones particulares con un máximo de 3.000.000 € para el continente y de 500.000 € para el contenido.

4.1.2. Extensión de garantías

Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas o indirectas producidas por la destrucción o el deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de:

4.1.2.1. Humo u hollín

Humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no, consecuencia de incendio.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) Por la acción continuada del humo u hollín.
- b) Por el humo u hollín de hogares con sistemas de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

Suma asegurada: hasta los capitales indicados en las condiciones particulares.

4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos

Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por lluvia (siempre que registre una precipitación superior a 40 l por metro cuadrado y hora), viento (cuando presente rachas que superen los 75 km por hora y hasta el límite en que entra en vigor la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros), pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se considere como atípica o anormal. La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba a la Compañía el hecho de haber sido destruidos o dañados, por el mismo fenómeno atmosférico, otros inmuebles de buena construcción en un radio de 2 km alrededor del riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por la Compañía.

Quedan incluidos en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) Por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- b) Por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) La rotura de lunas, cristales o rótulos cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 4.1.4. Rotura de lunas, cristales y rótulos.
- d) Por defectos o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
- e) Por filtraciones, oxidaciones o humedades producidas de forma paulatina.
- f) Bienes pertenecientes al contenido situados al aire libre, excepto maquinaria e instalaciones no fijas diseñadas especialmente para trabajar en tal situación.

Suma asegurada: hasta los capitales indicados en las condiciones particulares.

4.1.2.3. Vandalismo

Actos vandálicos o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, **salvo que las citadas actuaciones tengan carácter de motín, tumulto popular, rebelión o sedición.**

No quedan cubiertos/as:

- a) Pérdidas por hurto o apropiación indebida, así como los daños por robo o tentativa.
- b) Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a las partes exteriores del continente como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegados de carteles y hechos análogos, así como a los bienes situados al aire libre.

- c) Lunas, cristales y rótulos, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 4.1.4. Rotura de lunas, cristales y rótulos.
- d) Rotura de toldos.
- e) Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado.

Suma asegurada: hasta los capitales indicados en las condiciones particulares.

4.1.2.4. Inundación

A consecuencia de desbordamientos o desviaciones del curso normal de aguas procedentes de lagos sin salida natural ni artificial, canales, acequias u otros cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y cauces artificiales subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.**

No quedan cubiertos:

- a) Daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención, o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales.
- b) Daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.
- c) Daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, salvo cuando los daños se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.

Suma asegurada: hasta los capitales indicados en las condiciones particulares.

4.1.2.5. Choque, impacto y ondas sónicas

Por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportados, así como por la caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de ellas. Quedan igualmente cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas de aeronaves o aeronaves al superar la barrera del sonido.

No quedan cubiertos:

- a) Daños causados por vehículos, aeronaves y aeronaves, así como por los objetos que transporten o que caigan de ellos, que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de sus empleados, o personas que convivan con el Asegurado.
- b) Rotura de lunas, cristales y rótulos, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 4.1.4. Rotura de lunas, cristales y rótulos.

Suma asegurada: hasta los capitales indicados en las condiciones particulares.

4.1.2.6. Derrame de material fundido

Quedan incluidos los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados a consecuencia de escape o derrame accidental de materiales fundidos.

Quedan excluidos/as:

- Daños o pérdidas sufridos por el propio material derramado.
- Coste de reparación de la avería o defecto que causó el escape.
- Los daños producidos por actos de vandalismo o malintencionados, así como los producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
- Suspensión total o parcial del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación y cualquier tipo de pérdida indirecta.
- Uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio, o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- Cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aires, cualquiera que sea su causa.

Suma asegurada: hasta los capitales indicados en las condiciones particulares.

4.1.3. Daños por agua y gastos de localización y reparación de averías

Se garantizan los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia del agua:

- a) Que escape de las conducciones y de depósitos fijos destinados a la traída, distribución y evacuación del agua, así como de las instalaciones de calefacción, refrigeración y los de uso propio del establecimiento asegurado, debido a roturas, atascos, defectos, heladas y por inadvertencia o malquerencia de terceros.
- b) Que proceda de goteras de locales contiguos o superiores.
- c) Que se derrame por omisión de cierre de llaves, grifos o llaves de paso, o por su desajuste.

Siempre que se haya contratado el seguro del continente u obras de reforma, quedan incluidos los gastos de abrir y cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de localizar los escapes de agua que hayan causado el daño garantizado, y quedan también cubiertos los gastos por las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua o tuberías causantes del siniestro así como, hasta un límite máximo de un siniestro al año de 1.000 €, los gastos de desatascar o limpiar.

Se consideran incluidos los gastos derivados de un **exceso de consumo de agua** como consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía **hasta el límite máximo de 1.000 €** por siniestro y anualidad del seguro.

La indemnización se calculará por la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al periodo en el que se produzca el siniestro y el promedio de las facturas de la última anualidad.

En caso de haberse contratado obras de reforma, **no quedan cubiertos los gastos contemplados en este párrafo cuando deban realizarse en zonas distintas de las reformadas.**

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas. También deberá, en caso de deshabitación del edificio, local o instalaciones aseguradas, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como en invierno tomar las medidas oportunas para evitar los efectos de la congelación del agua.

No quedan cubiertos los daños causados por:

- a) Aguas subterráneas y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.
- b) Reparaciones en grifos, aparatos, depósitos, fosas sépticas, cloacas y alcantarillas.
- c) Gastos para desatascar o limpiar cualquier tipo de conducción o canalización que no estén originados por un siniestro cubierto por la póliza.
- d) Trabajos de construcción o reparación realizados en el riesgo asegurado.
- e) Tuberías exteriores de bajada o acometida, en tejados y fachadas.
- f) Aguas provenientes de recipientes portátiles y del lavado de pisos o enlucidos.
- g) Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- h) Filtraciones de agua a través de tejados, fachadas o azoteas cuando sean consecuencia de vicio propio o mala conservación del inmueble.
- i) Humedades o condensaciones.
- j) Consecuencia de corrosión generalizada o desgaste notorio de las instalaciones del riesgo asegurado.
- k) Mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, salvo cuando los daños se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- l) Fenómenos atmosféricos cuya cobertura se recoge en el apartado 4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos.
- m) Exceso de consumo de agua como consecuencia de averías producidas en las conducciones utilizadas en el proceso de producción.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.4. Rotura de lunas, cristales y rótulos

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, mármoles, loza sanitaria, claraboyas o tragaluces, rótulos y placas vitrocerámicas de cocina, rotulación y/o serigrafiado, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si solo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados.

No quedan cubiertos/as:

- a) Cristales y mármoles de valor artístico.
- b) Objetos de mano, aparatos de visión y sonido, ordenadores u otros objetos que no formen parte fija del continente, contenido u obras de mejora.
- c) Lámparas y bombillas de toda clase.
- d) Roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- e) Roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparaciones o pintura y trabajos de preparación y realización de una mudanza.
- f) Efectos de rayaduras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- g) Acuarios y peceras.
- h) Objetos entera o parcialmente de: cristal, mármol, granito, metacrilato o fibra de vidrio, que no formen parte fija de los bienes asegurados para continente o contenido, así como aquellos destinados a decoración u ornamentación.
- i) Daños ocasionados a bienes para su venta, materias primas y productos intermedios.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales contratados para continente/obras de reforma y/o mobiliario y ajuar, salvo en la modalidad de a primer riesgo, en que será el capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.5. Daños eléctricos

Quedan cubiertos los daños producidos por corrientes anormales o cortocircuitos, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la perturbación eléctrica debida a la caída de rayo, aunque no se origine incendio:

- a) Siempre que se asegure continente u obras de reforma, a cuantas instalaciones eléctricas formen parte del mismo, incluidos los cuadros y transformadores eléctricos.
- b) Siempre que se asegure contenido, a los aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes y que el Asegurado las mantenga en buen estado efectuando las reparaciones o modificaciones necesarias para su correcta conservación.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a esta una copia del último recibo en su poder o del contrato con la entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos/as:

- a) Bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos, excepto si los daños afectan a la totalidad del aparato donde estén instalados.
- b) Daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento de los bienes asegurados.
- c) Siniestros con motivo de trabajos inadecuados, experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados a un esfuerzo superior al normal para el cual están diseñados.
- d) Maquinaria autopropulsada, salvo cuando esta se encuentre en fase de carga o aprovisionamiento de energía eléctrica.
- e) Daños a consecuencia de la utilización de la maquinaria asegurada después de un siniestro o de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, antes de que haya terminado la reparación definitiva.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente/obras de reforma y/o mobiliario y ajuar, salvo en la modalidad de a primer riesgo, en que será el capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.6. Bienes refrigerados

Se garantizan los daños y deterioros sufridos por las mercancías almacenadas en cámaras y aparatos frigoríficos y/o cámaras de atmósfera controlada o de maduración, situados dentro del local descrito en las condiciones particulares de la póliza, en los siguientes casos:

- a) Disminución, paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico a consecuencia de:

- Un siniestro amparado en póliza.
 - Una avería en los citados aparatos.
- b) Escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producidos de forma súbita e imprevisible.
- c) Fallos de suministro de agua o energía eléctrica que superen el número de horas indicado en las condiciones particulares, excepto cuando contravenga la normativa legal, en cuyo caso será necesario aportar el certificado de destrucción de la mercancía.

No quedan cubiertos los daños y deterioros causados a las mercancías:

- a) Por error en la fijación de la temperatura.
- b) Como consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado, vicio propio de las mercancías, mermas o faltas de peso.
- c) Cuando el local asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas.
- d) Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.
- e) Por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de la maquinaria.
- f) Por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares a valor total o a primer riesgo según se haya pactado.

4.1.7. Todo riesgo de daños materiales

Quedan garantizados los daños materiales súbitos, imprevistos y accidentales que puedan sufrir los bienes asegurados en la situación de riesgo indicada en el contrato, a consecuencia de:

- a) **Impacto durante las operaciones de carga y descarga** a su recepción y/o expedición, así como durante el periodo de almacenaje.
- b) **Mala estiba** de las mercancías en los almacenes.
- c) **Caída o hundimiento de estanterías** de los almacenes.
- d) Cualquier otra causa súbita, accidental e imprevista, ajena a la voluntad del Asegurado.

Esta cobertura no será aplicable ni como complemento de las prestaciones que se indican en el resto de las garantías de la póliza, incluidas o no en el contrato, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.

Además de las exclusiones del resto de garantías indicadas en la póliza, quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

- a) Daños a prendas de vestir o bienes de uso personal, las joyas, los vehículos en garaje, las plantas, árboles y céspedes.
- b) Arañazos, raspaduras, desconchados, rayaduras y, en general, cualquier deterioro superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad amparados por el seguro.
- c) Daños graduales, deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, o averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico de tales bienes. Daños a *software*, pérdida de datos informáticos, funcionamiento incorrecto de internet y daños por virus informáticos y por la acción malintencionada sobre sistemas informáticos (*hackers*) y, en general, cualquier tipo de ciberriesgo.
- d) Daños y gastos derivados de cualquier clase de contaminación, polución, podredumbre, moho, incrustaciones, humedad o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, mermas de peso, evaporación, oxidación, cavitación, cambios de color, textura, sabor y acabado, daños por asbestos y/o retirada de ellos.
- e) Daños producidos por insectos, gusanos, roedores, termitas, polillas, bacterias o virus.
- f) Daños causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad, solidificación de material en hornos, reactores u otras instalaciones.
- g) Expropiación, confiscación, nacionalización, requisita o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.
- h) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca, cavernas y estratos subterráneos y su contenido, agua y aire.
- i) Bienes durante su construcción, montaje, desmontaje, traslado, pruebas, reparación o mantenimiento.

- j) Animales vivos.
- k) Daños por vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, construcción defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, tanto de los bienes propiedad del Asegurado como en el proceso de fabricación de sus productos.
- l) Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aun parcial, de ellos.
- m) Daños como consecuencia de abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, de celo o cierre patronal.
- n) Los daños producidos por las raíces de árboles y plantas.
- o) Daños sufridos por maquinaria móvil como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulado o pueda encontrarse en dicha maquinaria.
- p) Daños a bienes que se hallen fuera del recinto asegurado.
- q) Daños por falta o fallo en el suministro de energía eléctrica, agua y gas, combustibles u otras materias a cargo de proveedores externos.
- r) Daños resultantes de mutaciones o alteraciones genéticas.
- s) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, sean o no, consecuencia de un siniestro.
- t) Daños a consecuencia de cambios en el nivel freático.

No obstante, si como consecuencia de las circunstancias mencionadas en los puntos i) y l) se ocasionan daños a bienes distintos a aquellos en que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

- u) No están cubiertos los riesgos de robo, mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos, avería de maquinaria, avería de equipos eléctricos y pérdida de beneficios, salvo que estén recogidos en las Condiciones Particulares de la póliza como garantías principales contratadas.
- v) El hurto de bienes que no sea como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, el fraude o infidelidad de personas al servicio del asegurado o de terceros, salvo que estén recogidos en las Condiciones Particulares de la póliza como garantías contratadas.
- w) Las faltas descubiertas al hacer inventario.
- x) Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas construidas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de ellas.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.8. Derrame de líquidos y/o sólidos

Quedan incluidos los daños materiales directos que sufran los líquidos y/o sólidos contenidos en los depósitos fijos existentes en el riesgo asegurado con motivo de su derrame a consecuencia directa de rotura, agrietamiento o explosión de los citados depósitos, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, fortuita e imprevisible. Asimismo, se entenderán incluidos los derrames de tuberías, válvulas, bombas y demás elementos del equipo de impulsión y conducción, durante las operaciones de llenado, transvase o vaciado de silos o depósitos, así como la apertura de trampillas, grifos y válvulas.

También se cubren los daños materiales producidos a los bienes asegurados con motivo del derrame especificado en el párrafo anterior.

Adicionalmente, quedan cubiertos los gastos de salvamento, hasta el límite máximo del 25% del valor de los productos salvados.

No quedan cubiertos por la presente garantía, además de las exclusiones especificadas en las condiciones generales de garantías de la póliza, los daños y las pérdidas ocasionados como consecuencia directa de:

- a) Trabajos de construcción, reparación, mantenimiento y/o transformación de depósitos.
- b) Grietas, fisuras y otros defectos existentes en los silos o depósitos, producidos como consecuencia de vetustez, desgaste natural, oxidación o corrosión, vicio de construcción o defecto de mantenimiento.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.9. Otros daños materiales

4.1.9.1. Reposición de archivos

Siempre que estén originados por un siniestro amparado por las garantías 4.1.1. Incendio y complementarios, 4.1.2. Extensión de garantías, 4.1.3. Daños por agua y 4.1.7. Todo riesgo de daños materiales de esta póliza, y figuren estas incluidas en las condiciones particulares, quedan cubiertos los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición material de los archivos y registros, títulos, valores, diseños, planos y demás objetos o documentos similares, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. **Con relación a los archivos informáticos, se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida.**

La reposición deberá efectuarse, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

No quedan cubiertos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programa, aplicaciones o *software* informático.

Suma asegurada: a primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.9.2. Reposición de moldes, modelos y matrices

Siempre que estén originados por un siniestro amparado por las garantías 4.1.1. Incendio y complementarios, 4.1.2. Extensión de garantías, 4.1.3. Daños por agua y 4.1.7. Todo riesgo de daños materiales de esta póliza, y figuren estas incluidas en las condiciones particulares, quedan cubiertos los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición material de los moldes, modelos y matrices, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Suma asegurada: a primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.9.3. Vehículos propios en reposo

Quedan garantizados los vehículos propiedad del Asegurado por los daños que sufran en caso de incendio y/o robo, siempre que conste en las condiciones particulares.

Suma asegurada: a valor real, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.9.4. Daños a jardines

Se garantizan los gastos de limpieza y saneamiento, así como los de reemplazo por otros de la misma especie, cuando los árboles, arbustos y plantas pertenecientes al negocio y dedicados exclusivamente a ornamentación sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos:

- Incendio, explosión y caída de rayo.
- Fenómenos atmosféricos cubiertos en el apartado 4.1.2.2, que se amplían a los daños causados por la acción de objetos arrastrados por el viento.

No quedan cubiertas las plantaciones no radicadas en el propio terreno de la parcela; por ejemplo, en macetas y jardineras.

Suma asegurada: hasta un máximo de 4.000 € por siniestro.

4.1.9.5. Daños estéticos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos necesarios para restablecer la armonía estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro que afecten a las partes interiores del inmueble. **La garantía queda limitada a la zona afectada por el siniestro, con exclusión de todo elemento de contenido.**

La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

No quedan cubiertos los efectos de rayaduras y desconchados en lunas, cristales y espejos, así como los que sufran los elementos sanitarios.

La presente cobertura solo será efectiva si se realiza la reposición estética de la zona afectada por el siniestro.

Suma asegurada: a primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.9.6. Daños a bienes y maquinaria depositados al aire libre

Se entenderán garantizados en todas las coberturas contratadas en la póliza, los bienes y maquinaria depositados al aire libre que se encuentren dentro de las instalaciones del recinto del riesgo asegurado protegidos por una valla de obra en todo su perímetro y que aisle dicho riesgo de forma completa del exterior, siempre y cuando estos bienes y maquinaria, por sus características o por los procesos que realizan, deban encontrarse en tal situación y estén preparados para soportar las inclemencias normales del tiempo.

Suma asegurada: hasta un límite máximo de 3.000 € por siniestro y año para el conjunto de todos los bienes asegurados depositados al aire libre.

4.1.9.7. Daños a maquinaria y materia prima de procedencia extranjera

Si la maquinaria y/o materias primas de procedencia extranjera tuvieran que ser repuestas en el exterior, el precio de reposición, a efectos de lo dispuesto en las condiciones generales, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

4.1.9.8. Daños a bienes del Asegurado para uso particular

Se entenderán incluidos en las garantías de Incendio y complementarios, Extensión de garantías, Daños por agua y Robo los bienes de uso particular propiedad del Asegurado o, de ser este distinto de persona física, de los socios que integren la empresa, que se encuentren en el recinto asegurado.

Suma asegurada: hasta 500 € por siniestro y año.

4.1.9.9. Daños a bienes propiedad de terceros

Se entenderá incluida exclusivamente para las garantías de Incendio y complementarios, Extensión de garantías, Daños por agua y robo la maquinaria propiedad de terceros, siempre que sea de igual tipología que la de la actividad asegurada y siempre en exceso o defecto de otros seguros que específicamente amparen estos bienes.

Suma asegurada: hasta un límite máximo del 25% del capital de mobiliario y ajuar industrial.

4.1.9.10. Daños a bienes de empleados

Se entenderán incluidos en las garantías de Incendio y complementarios, Extensión de garantías, Daños por agua y Robo los bienes propiedad de empleados que se encuentren en el recinto asegurado.

Suma asegurada: hasta un límite máximo 300 € por objeto, 100 € en metálico y máximo por siniestro y año de 6.000 €.

4.1.9.11. Daños a bienes temporalmente desplazados

Los daños materiales directos producidos en los bienes que sean propiedad del Asegurado, estén amparados por la presente póliza y se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para su reparación, exposición o mantenimiento, siempre que el traslado no fuera por un periodo superior a 60 días consecutivos.

No quedan cubiertos los daños que sufran dichos bienes:

- a) Durante su traslado, carga y descarga.
- b) Asegurados por otras pólizas o cuyo traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- c) Cuando se encuentren a la intemperie o en despoblado.
- d) Cuando sean objetos de valor.

Suma asegurada: hasta el 20% del capital de mobiliario, ajuar y existencias, con un máximo de 300.000 €.

4.1.10. Margen de daños

Se garantiza hasta el porcentaje indicado en las condiciones particulares, sin necesidad de comunicación previa del Asegurado, el aumento que sufran las partidas de continente y/o mobiliario y ajuar industrial, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios en la naturaleza del riesgo asegurado.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad, sin que sea preceptivo el requerimiento explícito de la Aseguradora, a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro, a partir de los cuales la Compañía procederá a emitir el correspondiente suplemento de actualización de capitales.

A tales efectos, se procederá como si los aumentos de las sumas aseguradas se hubieran producido uniformemente a lo largo del periodo de seguro y, por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado se establecerá según se indica a continuación:

$$\frac{\left(\text{Valor asegurado al vencimiento}\right) - \left(\text{Valor asegurado al inicio}\right)}{2} \text{ del periodo de seguro} \times \text{Tipo medio de tasa}$$

En caso de que durante el transcurso de la anualidad se hubieran emitido suplementos de aumento de «sumas aseguradas» que dieran lugar al cobro de prima de prorrata, estos se tendrán en cuenta en la liquidación.

Cuando el «valor asegurado al vencimiento del periodo de seguro» sea superior al importe que resulta de aplicar el margen de cobertura automático sobre el «valor asegurado al inicio del año de seguro», la liquidación de la prima para el periodo de seguro transcurrido se efectuará tomando como base el límite de dicha garantía automática, de modo que el exceso resultante quedará fuera de la cobertura del seguro.

La regularización de la prima vencida al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará sobre las cantidades reales garantizadas, aplicando los criterios descritos en el párrafo anterior.

Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta cobertura de margen de daños.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar las nuevas sumas aseguradas en caso de superar las establecidas para la nueva anualidad en curso.

Este porcentaje de margen de daños no será de aplicación a garantías o coberturas contratadas a primer riesgo o con límites de indemnización.

4.1.11. Compensación de capitales

De ocurrir un siniestro amparado por la póliza y de existir un exceso de suma asegurada en las partidas de continente o contenido, con exclusión de existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar la tarifa al nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha para dichas partidas en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, y no será de aplicación para las partidas contratadas a primer riesgo.

4.1.12. Cimentaciones

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor real.

4.1.13. Gastos asociados al siniestro

4.1.13.1. Asistencia de los bomberos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía se hace cargo de los gastos correspondientes a la tasa por intervención de bomberos.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.13.2. Gastos de salvamento

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía abonará los gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.13.3. Desescombro y demolición

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos de desescombro de los bienes asegurados, así como los de demolición del inmueble siniestrado, en caso necesario.

Suma asegurada: hasta el 25% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.13.4. Desembarre y extracción de lodos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, conforme se define en los epígrafes 4.1.2.4. Inundación y 4.1.3. Daños por agua, quedan cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.13.5. Llenado de los equipos de extinción

La Compañía se hace cargo del coste del llenado de los equipos del Asegurado utilizados para la extinción de un incendio garantizado por la póliza.

Suma asegurada: hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.13.6. Escape de sistemas de extinción de incendios

El derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, por falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquier elemento de dicha instalación que utilice agua u otro agente extintor.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Por la pérdida del propio agente extintor.
- c) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- d) Por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones automáticas de extinción.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.13.7. Desalojamiento forzoso

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, y no indemnizable por otra garantía contratada, quedan cubiertos los gastos derivados del desalojamiento provisional del local asegurado durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Dicho plazo, queda limitado al tiempo en que el local esté inutilizable a causa de su reparación, **y durante un periodo máximo de 12 meses.**

Estos desembolsos comprenden exclusivamente el traslado de mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al asegurado, previa justificación del pago de dichos gastos y alquileres.

Suma asegurada: hasta el 10% del capital asegurado para contenido con un máximo de 60.000 € por siniestro y año.

4.1.13.8 Honorarios de profesionales externos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos necesarios para efectuar las operaciones de tasación y valoración por profesionales externos, para el restablecimiento de la propiedad asegurada.

No quedan cubiertos los honorarios devengados por la preparación de cualquier reclamación, así como los honorarios del perito del Asegurado.

Suma asegurada: hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.13.9. Obtención de permisos y licencias

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos originados para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada por un siniestro garantizado por la póliza.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.2. GARANTÍAS DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

Quedan garantizadas por la póliza las pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados en concepto de contenido como consecuencia directa de robo, expoliación o su intento, siempre que se encuentren dentro de local cerrado.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

Quedan garantizados asimismo los siguientes riesgos:

4.2.1. Robo y expoliación de metálico

El robo o expoliación de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, siempre que se encuentren dentro de edificio cerrado.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.2.2. Robo desde el exterior

Los robos cometidos mediante rompimiento de lunas y extrayendo los bienes desde el exterior a través de la rotura practicada, sin que el autor o autores lleguen a penetrar en el edificio.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.2.3. Expoliación a clientes y empleados del Asegurado

Las pérdidas ocasionadas a los clientes y empleados del Asegurado por expoliación sufrida en el interior del local descrito en las condiciones particulares de la póliza. Se incluye el dinero o documentos que representen una garantía de dinero.

Suma asegurada: hasta 300 € por persona, con un máximo de 3.000 € por el conjunto de expoliaciones cometidas en un mismo hecho delictivo.

4.2.4. Transporte de fondos

La expoliación durante el transporte de dinero y, en general, de cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, realizado por el Asegurado o por sus empleados que figuren en nómina. Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero.

Esta garantía queda limitada a los transportes que se efectúen durante el horario de trabajo del establecimiento asegurado y como máximo hasta una hora posterior al cierre del mismo, y el transportador debe ser persona mayor de 18 años.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.2.5. Reposición de archivos

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares la reposición de archivos en el apartado de contenido, así como la garantía de Robo, quedan amparados los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición de archivos, siempre que estén originados por un siniestro cubierto por esta garantía de Robo y expoliación.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el capital indicado para esta garantía en las condiciones particulares, apartado de contenido.

4.2.6. Reposición de moldes, modelos y matrices

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares la reposición de moldes, modelos y matrices en el apartado de contenido, así como la garantía de Robo, quedan amparados los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición de moldes, modelos y matrices, siempre que estén originados por un siniestro cubierto por esta garantía de Robo y expoliación.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.2.7. Infidelidad de empleados

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por aquellos empleados que el Tomador del seguro tenga dados de alta en la Seguridad Social en el TC2 de la empresa asegurada.

El Asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y a anotar en ellos la serie, número y clase de valores.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

No quedan cubiertos/as:

- a) Sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.
- b) Actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.
- c) Infidelidades no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% de la cantidad declarada para esta garantía en las condiciones particulares.

Se establece una franquicia a cargo del Asegurado del 20% de la suma asegurada de esta garantía.

4.2.8. Reposición de llaves y cerraduras

Los gastos ocasionados por la sustracción de las llaves o mandos a distancia destinados al cierre y apertura del riesgo asegurado como consecuencia de robo, expoliación o extravío.

La cobertura se limita a los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura, incluidas las llaves, por otra de similares características.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta 600 € por siniestro o ilimitada en caso de utilizar los servicios de Asistencia de Zurich.

4.2.9. Desperfectos y robo del continente

Siempre que se indique en las condiciones particulares de la póliza, se entenderán cubiertas las pérdidas materiales por deterioros, destrucciones y desapariciones que sufra el inmueble u obras de reforma por robo o intento de robo.

No quedan cubiertos los perjuicios y siniestros ocasionados para la garantía 4.2. Robo y expoliación:

- a) Por las simples pérdidas o extravíos, salvo lo pactado en la garantía 4.2.8. Reposición de llaves.
- b) En caso de hurtos.
- c) Por robos, expoliaciones o intentos de los que sean autores, cómplices o encubridores los empleados del Asegurado o personas que convivan con él, salvo lo dispuesto en el apartado 4.2.7. Infidelidad de empleados.
- d) A las lunas, cristales y rótulos, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 4.1.4. Rotura de lunas, cristales y rótulos.
- e) Por hechos causados por negligencia grave del Asegurado, sus empleados o personas que convivan con el Asegurado.
- f) A las máquinas tragaperras, recreativas, de expedición de tabaco u otros productos debidamente autorizados, así como el metálico contenido en su interior.
- g) Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado exceptuando aquellos que por su naturaleza deban estar en el exterior.
- h) A bienes que se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo del Asegurado.

Asimismo, no queda cubierto el robo y la expoliación de mercancías en escaparates y vitrinas situadas fuera del local.

Además, habiéndose aceptado el riesgo y fijado la prima correspondiente sobre la base de las medidas de protección, así como otras agravaciones que respecto del riesgo de robo y expoliación declara el Tomador del seguro y/o el Asegurado en las condiciones particulares que forman parte integrante del presente contrato, se hace constar expresamente que la Compañía, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, quedará exenta de toda responsabilidad cuando el establecimiento asegurado no se halle protegido con dichas protecciones y/o medidas de seguridad debidamente instaladas y, en su caso, activadas.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales contratados para continente u obras de reforma y/o contenido, salvo en la modalidad de a primer riesgo, en que será el capital indicado en las condiciones particulares.

4.3. GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZAS

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado por daños directos, **exclusivamente corporales o materiales** y los perjuicios directos que de ellos se deriven, involuntariamente causados a terceros, siempre que resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos que se citan a continuación.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LO REFERENTE A LA PÓLIZA

Todos los daños y perjuicios que provengan del mismo hecho generador, sea cual fuere el número de perjudicados o de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponden a un solo y único siniestro. El límite máximo por siniestro para el conjunto de todas las garantías de responsabilidad civil afectadas es el establecido para 4.3.2. Responsabilidad civil de explotación.

4.3.1. Responsabilidad civil inmobiliaria

Siempre que conste incluido capital para continente u obras de reforma en las condiciones particulares, se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado, derivada de la propiedad o uso de los locales e instalaciones aseguradas, incluyendo los daños causados por simples trabajos de reparación del inmueble.

Asimismo, se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alícuota como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Si el perjudicado fuera también copropietario, se restará de la indemnización la parte alícuota proporcional a su participación en la propiedad.

En caso de haberse contratado suma asegurada para obras de reforma, solo quedan amparados los siniestros directamente atribuibles a los citados elementos.

No quedan cubiertos los daños causados:

- a) Durante la realización de obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble.
- b) Por destrucción o deterioro gradual de los bienes debido a la influencia paulatina de desagües, humedades y hundimiento de terrenos.

4.3.2. Responsabilidad civil de explotación

Se cubre la responsabilidad extracontractual derivada de la explotación normal del negocio, entendiéndose por explotación del negocio:

- a) El desarrollo de las actividades propias del riesgo descrito en las condiciones particulares, realizadas por el Asegurado o por cuenta de este en sus instalaciones. También quedarán amparadas las actividades realizadas en el exterior de sus instalaciones, excepto las que comporten trabajos de construcción, reforma, montaje, instalación, reparación y/o mantenimiento realizados en instalaciones ajenas, cuya cobertura deberá quedar expresamente pactada por las partes contratantes y reflejada en las condiciones particulares del contrato de seguro.
- b) El uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, obras de reforma, así como la propiedad o uso de la maquinaria, equipos u otros elementos destinados al desarrollo de la actividad asegurada.
- c) La responsabilidad civil locativa por los daños materiales causados a bienes inmuebles propiedad de terceros y alquilados por el Asegurado para el desarrollo de las actividades objeto de seguro descritas en las condiciones particulares.

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Las reclamaciones formuladas como consecuencia de obras y reformas que se efectúen en el referido inmueble para dejar el inmueble en la misma situación en la que estaba en el momento de su alquiler.
- Las reclamaciones por desgaste, deterioro gradual o paulatino o uso excesivo.
- Los daños a inmuebles alquilados que sean propiedad de empresas del mismo *holding* o grupo empresarial, filiales o matrices del Asegurado.
- Daños cubiertos por cualquier otro seguro, salvo reclamaciones por el derecho de subrogación ejercido por otros aseguradores.

- d) El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada no incluidos en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

En el caso de vehículos afectados por la obligatoriedad de la ley mencionada (o que lo hubiesen estado en caso de estar circulando por España), quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil subsidiaria que pueda recaer sobre el Asegurado como consecuencia del uso de vehículos de motor propiedad de sus empleados o de terceros y puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio, si bien, en este caso, la cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos de motor en España y, caso de no ser aplicable, en exceso de cantidad equivalente.

Asimismo, esta garantía actúa en exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este riesgo específico.

- e) Actuación del Asegurado como promotor de trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las edificaciones e instalaciones utilizadas por el Asegurado para el desarrollo de las actividades objeto de cobertura, cuyo presupuesto sea inferior a 200.000 € siempre y cuando sean consideradas como obras menores y no afecten a elementos estructurales de carga del edificio.
- f) Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado, incluso cuando se encuentren ubicadas fuera de los recintos de los riesgos asegurados.
- g) El acceso a las instalaciones de visitantes, clientes y proveedores.
- h) Las actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de promociones, asistencia a ferias, exposiciones y viajes de negocios.
- i) El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado.
- j) Los servicios sociales y recreativos para el personal, así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas para el personal y visitas en los locales del Asegurado.
- k) La responsabilidad civil subsidiaria de contratistas y subcontratistas, derivada de los trabajos que estos desarrollen para el Asegurado. No obstante, siempre quedarán excluidos los daños a las obras, maquinaria, equipos, materiales y herramientas utilizados por el Asegurado o sus subcontratistas en la ejecución de los trabajos.

Tampoco son objeto de cobertura las responsabilidades civiles directas imputables a dichos contratistas y subcontratistas, por lo que esta cobertura actuará exclusivamente en exceso o defecto de cualquier otro seguro contratado por los contratistas o subcontratistas.

- l) Los daños causados por las mercancías objeto del proceso industrial o comercial durante su transporte, incluidas las operaciones de carga y descarga, excepto cuando se trate de siniestros amparados por la Ley sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Salvo pacto expreso en las condiciones particulares, tampoco quedarán amparados los siniestros ocasionados por:

- El transporte de materias tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.
- Daños ocasionados por la carga transportada o manipulada a los vehículos portadores y/o a la maquinaria utilizada, salvo durante las operaciones de carga o descarga.
- Daños a las propias mercancías transportadas o manipuladas, aun cuando sean propiedad de terceros.

- m) La responsabilidad civil imputable al Asegurado por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de empleados o de personal en dependencia laboral directa del Asegurado dentro de los recintos donde se realicen las actividades aseguradas, con un límite del 10% de la suma asegurada para esta garantía de Responsabilidad civil de explotación, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 150.000 € por siniestro y duración de seguro.

No quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

Queden excluidos el hurto y/o la desaparición en todos los casos.

En caso de robo o sustracción de vehículos, esta garantía solo tendrá efecto si los vehículos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas.

No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de la colisión entre ellos. Asimismo, quedan excluidos los daños a elementos que no estén fijados a los vehículos.

No quedan cubiertos/as para la garantía 4.3.2. Responsabilidad civil de explotación:

- a) Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1. Definiciones, no tengan la consideración de terceros (exclusiones generales).
- b) Reclamaciones por daños causados a cosas y animales para cuya elaboración, uso o transporte, o con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien este sea responsable.
- c) Reclamaciones por daños causados por actividades que no se correspondan con la habitual del riesgo declarado en las condiciones particulares.
- d) Reclamaciones por daños ocurridos a consecuencia de riesgos no amparados en la póliza.
- e) Reclamaciones por daños ocasionados a sus propios trabajadores, salvo inclusión expresa en las condiciones particulares de la garantía 4.3.3. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo.
- f) Reclamaciones por daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el Asegurado una vez este haya perdido el poder de disposición sobre ellos, salvo inclusión expresa.
- g) Reclamaciones por daños ocasionados por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados, salvo inclusión expresa.

4.3.3. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo

Se garantiza la responsabilidad civil que sea legalmente exigible al Asegurado en su calidad de empleador por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada hasta los límites establecidos en las condiciones particulares, siempre y cuando los empleados accidentados estén dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.

A efectos de esta garantía, tendrán la consideración de empleados:

- Los trabajadores incluidos en su nómina.
- Los becarios, personal en prácticas o procedente de empresas de trabajo temporal o de externalización.
- Personas que tengan la consideración legal de autónomos dependientes y empleados de cualquier subcontrata utilizada por el Asegurado, así como otras personas que con relación funcional directa y en el ejercicio de actividades por cuenta del Asegurado se encuentren debidamente legalizadas en todos los ámbitos laborales por su empleador.

No quedan cubiertas:

- a) Reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que compartan con él la dirección de la empresa.
- b) Indemnizaciones por daños materiales.
- c) Indemnizaciones por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- d) Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional o no profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- e) Indemnizaciones y gastos que se fundamenten en normas y seguros obligatorios de accidentes de trabajo de jurisdicciones extranjeras.
- f) Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos laborales o particulares.
- g) Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

4.3.4. Responsabilidad civil de productos y trabajos acabados

4.3.4.1. Responsabilidad civil de productos

Se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado derivada de los productos fabricados o suministrados, una vez haya perdido la disponibilidad sobre ellos, siempre y cuando se demuestre que tales productos son propios de la actividad asegurada y padecen defectos originados en los procesos de fabricación, de almacenamiento inadecuado, de errores de etiquetado o rotulación, o de entrega errónea de un producto en lugar de otro.

No quedan cubiertas:

- a) Daños que sufran los propios productos fabricados, vendidos o suministrados por el Asegurado, cualquiera que sea su propietario o usuario.
- b) Daños y perjuicios por defectos o fallos ocasionados a productos ajenos fabricados mediante incorporación, transformación, sustitución, unión o mezcla de los productos del Asegurado.
- c) Gastos o perjuicios que ocasione la sustitución, reparación o eventual retirada del producto.
- d) Daños consecutivos a la venta y entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el Asegurado o sus representantes, o consecutivos a instrucciones deliberadamente inexactas o incompletas respecto a la utilización de los productos.
- e) Daños y perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos. No obstante, quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un defecto del producto, siempre que dicho defecto esté garantizado por la póliza.
- f) Demoras en las entregas de los productos, incumplimiento respecto su suministro y costes de reposición.
- g) Productos prohibidos en el país en que se hayan vendido.
- h) La responsabilidad de fabricantes y distribuidores distintos del Asegurado.
- i) Daños causados por el uso incorrecto, descuido o uso indebido de los productos.
- j) Daños y perjuicios producidos por pruebas experimentales con esfuerzos superiores a aquellos para los cuales haya sido calculado, así como los daños causados por los propios productos empleados en concepto de ensayo y que no tengan autorización legal.
- k) Daños y perjuicios ocasionados a terceros, siempre que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto permitiera sospechar la existencia del defecto.
- l) Reclamaciones por proyectos, fabricación, construcción, suministro o instalación de productos para la industria aeronáutica o del espacio.
- m) Reclamaciones por el tabaco y sus derivados.
- n) Daños originados por productos de cualquier clase que entera o parcialmente se originen en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de estas materias.
- o) Reclamaciones por productos destinados a implantes humanos.

- p) Reclamaciones por productos destinados a la diagnosis o terapia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).
- q) Daños originados por drogas o medicamentos contraceptivos, anticonceptivos, para favorecer la fertilidad, para el tratamiento del cáncer o trastornos mentales.
- r) Daños producidos por drogas o medicamentos producidos total o parcialmente mediante técnicas de bioingeniería o ingeniería genética.
- s) Daños originados por vacunas.
- t) Daños originados por productos de uso veterinario que afecten negativamente a la salud humana.
- u) Daños originados por productos que causen trastornos, enfermedades o efectos psicofísicos al cuerpo humano.

4.3.4.2. Responsabilidad civil de trabajos acabados

Se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado por los trabajos realizados una vez han sido entregados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala ejecución y se demuestre que tales trabajos son propios de la actividad asegurada.

No quedan cubiertos/as:

- a) Daños que sufran los propios trabajos realizados, así como los gastos y perjuicios que ocasione su sustitución o reparación.
- b) Daños consecutivos a la entrega de trabajos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el Asegurado o sus representantes, o consecutivos a instrucciones deliberadamente inexactas o incompletas respecto a su realización.
- c) Daños y perjuicios ocasionados a los usuarios de los trabajos realizados como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- d) Perjuicios por demoras en las entregas de los trabajos, incumplimiento respecto a su realización y costes de reposición.
- e) Responsabilidad de fabricantes y distribuidores.
- f) Daños y perjuicios originados por el estado defectuoso de las instalaciones o bienes de terceros sobre los que se realicen los trabajos.
- g) Reclamaciones por la instalación de productos para la industria aeronáutica o espacial.

4.3.5. Responsabilidad civil de contaminación accidental

Se garantiza la responsabilidad civil derivada de la contaminación cuando se produzca por una descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, exclusivamente si se produce de forma súbita y accidental, durante la vigencia de la póliza y siempre que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

No quedan amparadas:

- a) Las contaminaciones que se produzcan de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del Asegurado.
- b) Las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares; DES (dietilestilbestrol), urea-formaldehído, vacuna de la peste porcina (*swine flu*), bifenilos policlorados (BPC) y por oxicinolina.
- c) Las reclamaciones con motivo de trabajos no realizados conforme a la normativa vigente.
- d) Las contaminaciones que se produzcan como consecuencia de los trabajos de fumigación, desinsectación, desratización o de la aplicación de productos biocidas.

4.3.6. Responsabilidad civil de unión, mezcla y/o transformación

En ampliación de la garantía 4.3.4. Responsabilidad civil de productos y trabajos acabados, se amparan las responsabilidades frente a otros industriales que adquieran los productos del Asegurado para transformarlos, unirlos, mezclarlos o incorporarlos a otros bienes para la obtención de un producto diferente.

Requisitos para que la cobertura tenga efecto:

- Que el producto obtenido por los industriales que han adquirido los productos del Asegurado haya sufrido un daño o deterioro real.
- Que dicho daño o deterioro sea causado por un defecto de fabricación del producto suministrado por el Asegurado.

Conceptos indemnizables:

A efectos de la presente cobertura se considerarán indemnizables los importes que se acrediten en concepto de pérdidas por:

1. Daño o deterioro de los bienes de terceros que han sido unidos, incorporados o mezclados con el producto defectuoso suministrado por el Asegurado.
2. Gastos realizados por el industrial perjudicado para la transformación del producto defectuoso del Asegurado, así como los gastos de fabricación del producto final que ha resultado dañado o deteriorado, **descontado el precio de los productos defectuosos del Asegurado y de los servicios prestados por este.**
3. Gastos ocasionados al perjudicado para la destrucción de los productos que han resultado inservibles cuando normativamente sean precisos sistemas de destrucción especiales.
4. Gastos de limpieza, descontaminación y/o desinfección de las máquinas e instalaciones del tercero perjudicado, **única y exclusivamente cuando hayan resultado contaminadas por el producto defectuoso del Asegurado y cuando dichos trabajos sean necesarios para evitar la contaminación de otros productos.**
5. De común acuerdo con las partes afectadas se podrá optar por las siguientes alternativas indemnizatorias, **siempre y cuando sean técnicamente viables, legalmente posibles y bajo la condición de que su adopción resulte más económica para la Compañía:**
 - a) Gastos para la rectificación del producto final o gastos para la recuperación del producto del tercero que ha resultado dañado.
 - b) En el caso de que el producto final defectuoso pueda venderse con reducción del precio, será indemnizable el importe de dicha reducción.

Conceptos no indemnizables:

- El coste de los propios productos defectuosos del Asegurado y de los servicios prestados por este.
- Los gastos de sustitución de los productos defectuosos, tales como los gastos de desmontaje del producto defectuoso, costes del suministro de un nuevo producto y los gastos de su montaje.
- Los importes correspondientes a los gastos de producción y daños causados a los productos finales que ya hubieran sido consumidos y cuya venta el perjudicado ya hubiera hecho efectiva.
- Los perjuicios consecuenciales que no estén expresamente cubiertos en el apartado «Conceptos indemnizables» de la presente garantía, así como las reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros.

A modo enunciativo, no quedarán cubiertas las reclamaciones que se deriven de gastos de la retirada del producto del mercado, paralizaciones, retrasos y demoras en la producción, pérdidas de beneficio, pérdida de clientes o de mercado, deterioro de la imagen de marca o rescisiones de contratos.

Exclusiones:

En adición a las exclusiones contempladas en el apartado 4.3.4. Responsabilidad civil de productos y trabajos acabados, en ningún caso quedarán cubiertas por la Compañía las reclamaciones:

- Cuando el producto del Asegurado no fuera defectuoso en el momento en que lo entregó.
- Cuando el producto defectuoso del Asegurado se haya fabricado conforme a las instrucciones del perjudicado o conforme a normas imperativas para la fabricación del producto.
- Cuando el perjudicado no haya seguido las instrucciones de uso del Asegurado o del fabricante del producto que ha causado los daños.
- Por daños causados por productos no homologados, por productos en fase experimental o no suficientemente probados.
- Por daños ocurridos dos años después de la fecha en que el Asegurado suministró el producto causante de los daños.
- Que se fundamenten en la mera disconformidad del perjudicado con los resultados obtenidos, sin que el reclamante pueda demostrar que se ha producido un deterioro real en la calidad del producto final.
- Formuladas por empresas filiales, matrices o pertenecientes al mismo grupo.

4.3.7. Delimitación temporal de las garantías de responsabilidad civil

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado por daños corporales o materiales y los perjuicios directos que de ellos se deriven, involuntariamente causados a terceros, ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación se efectúe durante su vigencia o hasta los dos años siguientes a su cancelación, siempre que resulte civilmente responsable.

Se establece además:

- a) Para la garantía 4.3.4.1. Responsabilidad civil de productos: que, en los productos que tengan establecida una fecha de caducidad, dicha fecha representará el límite temporal de cobertura, aunque la póliza se encuentre en vigor.
- b) Para la garantía 4.3.4.2. Responsabilidad civil de trabajos acabados: que el límite temporal de cobertura será el indicado en las condiciones particulares de la póliza, a contar desde la recepción definitiva del trabajo por parte del tercero, justificada mediante la correspondiente factura de honorarios.

Los siniestros ocurridos después de la expiración, rescisión o anulación de la póliza no están amparados por esta garantía 4.3. Garantías de responsabilidad civil y fianzas, aunque estos siniestros hayan sido ocasionados por productos o trabajos entregados o vendidos durante la vigencia del seguro.

4.3.8. Dirección jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por las garantías de Responsabilidad civil cubiertas por esta póliza, la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y designará a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales, y ello aunque dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa del Asegurado. En este supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica, **con límite del 10% de la suma asegurada para la garantía de responsabilidad civil de explotación o en su defecto la de responsabilidad civil inmobiliaria.**

La presente garantía no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecida en las condiciones particulares.

El Tomador del seguro o el Asegurado adoptarán todas las medidas que favorezcan su defensa y la de la propia Aseguradora frente a las reclamaciones de responsabilidad civil, sin que en ningún caso comprometan negociaciones, aceptaciones o rechazos de ninguna reclamación por cuenta de la Compañía.

El incumplimiento de los deberes descritos, por el Tomador o el Asegurado facultará a la Compañía para reducir la prestación en la medida en que con su comportamiento haya perjudicado las posibilidades de defensa o agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, la Compañía podrá reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía, o se obrase intencionadamente de acuerdo con los reclamantes o damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

4.3.9. Fianzas judiciales

La Compañía garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la suma asegurada indicada en las condiciones particulares para la garantía de Responsabilidad civil afectada.

No se incluye en esta garantía la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

4.3.10. Regularización

Si como base para el cálculo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, el Asegurado se compromete a declarar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada anualidad, sin que sea preceptivo el requerimiento de la Aseguradora, la variación del parámetro tomado como base para el cálculo de la prima, al objeto de practicar la preceptiva liquidación de la prima devengada durante dicha anualidad. De resultar superior esta regularización a la prima provisional ya liquidada, el Asegurado deberá abonar la diferencia.

Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En caso de que el parámetro tomado como base de cálculo sufra una disminución al regularizarse, en ningún caso se realizará extorno de prima, considerándose la inicialmente cobrada como prima mínima.

Exclusiones comunes a todas las garantías de responsabilidad civil

No quedan cubiertas las reclamaciones que se deriven de:

- a) Daños causados a los bienes directamente trabajados por el Asegurado o sus empleados.
- b) La circulación de vehículos de motor o de tracción animal.
- c) Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- d) El uso, almacenamiento, transporte o manipulación de explosivos, así como el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- e) La tenencia de explosivos, armas de fuego, productos contaminantes, corrosivos o radioactivos, salvo que la propia actividad asegurada requiera la utilización de alguno de estos productos y haya sido así declarado en póliza; o la tenencia de animales potencialmente peligrosos salvo los que cumplan con lo dispuesto en la Ley sobre animales potencialmente peligrosos.
- f) Polución, filtración, contaminación o alteración del aire, aguas y suelos, provocadas por el efecto de temperaturas, humo, polvo, hollín, gases, vapores, ruido, vibraciones, trepidaciones o por cualquier otra causa, incluso por gérmenes patógenos, salvo como consecuencia directa de un incendio o una explosión cuya responsabilidad sea imputable al Asegurado. **En ningún caso quedan cubiertas las reclamaciones que se fundamenten en la responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y sus modificaciones posteriores.**
- g) **La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o incrementos en el coste de la demolición, de la retirada de escombros o de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbestos; o costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro no puede seguir usándose para el propósito para el que dichos bienes fueron diseñados o instalados.**
- h) Responsabilidades profesionales que pueden corresponder a ingenieros, arquitectos, aparejadores, profesionales liberales, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro titulado en el desarrollo de sus funciones técnicas o sanitarias al servicio del Asegurado, salvo las que correspondan a los profesionales sanitarios en plantilla que actúen como servicio médico única y exclusivamente para los empleados de la propia entidad asegurada, o las que correspondan al personal en nómina que desempeñe funciones para la prevención de riesgos de la propia empresa asegurada.
- i) La gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros y, en general, las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil de directivos y consejeros, de conformidad con lo establecido a tal efecto por la legislación vigente.
- j) La creación de *software* para internet.
- k) Daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto.
- l) Responsabilidades contractuales del Asegurado, así como la renuncia por parte del Asegurado a cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad.
- m) Actos intencionados, salvo que fuera para evitar lesiones o daños mayores.
- n) Responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales, normas sobre el uso y almacenaje de productos.

- o) Responsabilidades relacionadas con la protección de datos de carácter personal, violación de patentes y derechos de propiedad intelectual.
- p) Acoso sexual, racial o de cualquier tipo y/o abuso sexual y/o discriminación sexual, racial, religiosa, por discapacidad, por edad, por orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación y/o práctica de empleo.
- q) Sanciones y multas de todo tipo, incluso las denominadas *punitive or exemplary damages*, así como las consecuencias de su impago.
- r) Responsabilidad civil inmobiliaria desde el instante en que el inmueble quede declarado oficialmente en ruina. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de prima restante a partir del momento en que se declaró la ruina.
- s) Las reclamaciones que se deriven de trabajos de construcción, instalación, reparación, ampliación y/o mantenimiento realizados en:
 - puentes, túneles, minas, oleoductos, gaseoductos y trabajos subterráneos;
 - diques, dársenas, pantalanos, muelles portuarios y obras marítimas;
 - presas, embalses, trabajos subacuáticos y obras hidráulicas;
 - vías férreas y aeropuertos;
 - recintos de refinerías petrolíferas y de empresas petroquímicas;
 - centrales de producción de energía;
 - buques, embarcaciones y aeronaves.
- t) Daños y perjuicios producidos por riesgos situados en el mar así como los producidos por trabajos realizados en riesgos de terceros ubicados en el mar.
- u) Daños causados por campos electromagnéticos.
- v) Cualquier reclamación que se fundamente en daños corporales derivados de:
 - enfermedades profesionales;
 - enfermedades derivadas de la exposición a asbestos, sílices, resinas de urea de formaldehído, bifenilos policlorados, diacetilo y humos procedentes de procesos de soldadura;
 - enfermedades contraídas por la exposición a rayos ultravioleta procedentes de aparatos de bronceado;
 - enfermedades provocadas por la tinta de tatuajes.
- x) El contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) o su variante en humanos, conocida como la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob, gripe aviar, gripe porcina; así como el contagio de cualquier enfermedad infecciosa de carácter endémico o pandémico que afecte a humanos o animales.
- y) Daños y/o perjuicios causados por mutaciones de organismos genéticamente modificados.

4.4. GARANTÍAS DE AVERÍA DE MAQUINARIA Y ORDENADORES

4.4.1. Avería de maquinaria

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufra la maquinaria, incluyendo los equipos electrónicos que formen parte de ella, utilizada para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de:

- a) La impericia o negligencia en el manejo del equipo o descuidos.
- b) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- c) El derrame de líquidos, la obstrucción o la introducción de cuerpos extraños, debidos a hechos accidentales.
- d) Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de material o de construcción.
- e) Fuerza centrífuga, exclusivamente los daños sufridos por desgarramiento en la propia máquina.
- f) Fallos en los dispositivos de regulación.
- g) Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, que no esté excluida expresamente.

Quedan asimismo incluidos los daños materiales directos a otros bienes garantizados por la presente póliza, excepto existencias en proceso, como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el límite del 10% del capital asegurado para avería de maquinaria. Se establece una franquicia para esta ampliación de 600 €.

El seguro cubre la maquinaria del asegurado desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizadas en la explotación normal del negocio, y permanecen cubiertas, tanto en funcionamiento o paradas como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso durante el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

No quedan cubiertos/as:

- a) Daños ocasionados en maquinaria que incumplan las condiciones de mantenimiento recomendadas por el fabricante o que esté en mal estado de funcionamiento y/o conservación.
- b) Daños a consecuencia de la utilización de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado su reparación definitiva.
- c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso y funcionamiento normales.
- d) Daños puramente estéticos.
- e) Siniestros con motivo de trabajos inadecuados, experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados a un esfuerzo superior al normal para el cual están diseñados.
- f) Daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento o de la asistencia técnica de los bienes asegurados.
- g) Elementos susceptibles de desgaste, tales como válvulas, tubos, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- h) Daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la energía eléctrica.
- i) Gastos con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales.
- j) Maquinaria ubicada fuera del establecimiento asegurado.
- k) Bienes y objetos no cubiertos:
 - maquinaria autopropulsada;
 - correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, fieltros, coladores, revestimientos refractarios, quemadores y herramientas cambiables;
 - piezas de vidrio, cerámica, esmalte o madera;
 - combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente;
 - programas y *software* utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema;
 - aparatos o máquinas de antigüedad superior a 15 años en el momento de la emisión de la póliza o que hayan superado su vida útil o que tuvieran más de 25 años en el momento del siniestro;
 - equipos de generación o cogeneración de energía, ya sea en basados en motores o en turbinas;
 - equipos de generación de energía a partir del viento o del agua (aerogeneradores y centrales hidráulicas);
 - incumplimiento de las recomendaciones de mantenimiento del fabricante y/o ausencia de mantenimiento;
 - maquinaria de alquiler;
 - maquinaria móvil o portátil de cualquier tipo;
 - prototipos y/o rectificaciones de modelos existentes.

Suma asegurada: hasta el 100% del valor de la maquinaria, salvo en la modalidad de a primer riesgo, en que será el capital indicado en las condiciones particulares.

4.4.2. Avería de ordenadores

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufran los ordenadores, tablets, terminales y periféricos utilizados para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- a) La impericia o negligencia en el manejo del equipo o descuidos.
- b) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- c) El derrame de líquidos, la obstrucción o la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.
- d) Errores de diseño, fabricación o montaje, y defectos de material o de construcción.

- e) Fallos en los dispositivos de regulación.
- f) Cualquier otra causa de origen interno inherente al funcionamiento de las máquinas que no esté excluida expresamente.

Quedan asimismo incluidos los daños materiales directos a otros bienes garantizados por la presente póliza, excepto existencias en proceso, como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el límite del 10% del capital asegurado para Avería de ordenadores. Se establece una franquicia para esta ampliación de 600 €.

También quedan cubiertos los gastos de reobtención o reproducción de la información contenida en los soportes de datos, cuando dichos soportes hayan sufrido una pérdida o daño asegurado por esta garantía. Para que sea efectiva esta cobertura, será necesario que se realicen copias de seguridad con plazos no superiores a un mes en servidores de información alternativos, ubicados en situación distinta a la del riesgo asegurado.

No quedan cubiertos:

- a) Daños ocasionados por falta de mantenimiento.
- b) Daños a consecuencia de la utilización del equipo asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado su reparación definitiva.
- c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso y funcionamiento normales.
- d) Daños puramente estéticos.
- e) Siniestros con motivo de trabajos inadecuados, experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados a un esfuerzo superior al normal para el cual están diseñados.
- f) Daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento o de la asistencia técnica de los bienes asegurados.
- g) Elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos o fusibles, cabezales de impresión, cables, cadenas y correas, así como materiales de consumo, tales como cintas, tintas y papeles.
- h) Costes de programación, incluidos los programas y el *software* utilizado por los equipos para su funcionamiento.
- i) Daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica.
- j) Gastos con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales.
- k) Ordenadores, terminales y periféricos ubicados fuera del establecimiento asegurado.
- l) Daños producidos por cualquier tipo de virus informático o piratas informáticos.

Suma asegurada: hasta el 100% del valor de los equipos, salvo en la modalidad de a primer riesgo, en que será el capital indicado en las condiciones particulares. Para la cobertura de gastos de reobtención o reproducción de la información, hasta el 10% de la suma asegurada, con un máximo de 15.000 €.

Coberturas adicionales

4.4.2.1. Portadores externos de datos

Se garantizan los daños sufridos por los portadores externos de datos, incluidas las informaciones en ellos acumuladas, contra los mismos riesgos indicados anteriormente.

La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado como situación del riesgo.

Para que sea efectiva esta cobertura, será necesario que se realicen copias de seguridad con plazos no superiores a un mes en servidores de información alternativos, ubicados en situación distinta a la del riesgo asegurado.

No quedan cubiertos/as:

- a) Cualquier gasto resultante de falta programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información por campos magnéticos.
- b) Uso y desgaste normales de los portadores externos de datos.
- c) Rechazo o borrado causados por un siniestro no cubierto por la póliza.
- d) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.
- e) Los daños ocasionados por falta de mantenimiento.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta 15.000 € por siniestro.

4.4.2.2. Gastos adicionales

Se garantizan los gastos adicionales en que incurra el Asegurado a consecuencia de un daño producido en los equipos asegurados como consecuencia de un siniestro garantizado por esta cobertura, tales como el alquiler de un equipo ajeno de igual o similar capacidad al siniestrado, o las reparaciones urgentes, incluyendo los gastos que se originen en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes.

No quedan cubiertos/as:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b) Gastos incurridos en circunstancias que no estén en relación directa con un daño material asegurado por la póliza.
- c) Falta de fondos por parte del Asegurado para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta 15.000 € por siniestro.

4.5. GARANTÍAS DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Se garantizan las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por los epígrafes siguientes siempre que figuren como incluidos en las condiciones particulares de la póliza:

4.1.1. Incendio, explosión y caída de rayo.

4.1.2. Extensión de garantías.

4.1.3. Daños por agua y gastos de localización y reparación de averías.

Asimismo, mediante pacto expreso, y solo para las modalidades de Beneficio bruto o Gastos permanentes, podrá ser garantizada la pérdida de beneficios a consecuencia de un siniestro indemnizable por las siguientes garantías:

4.1.5. Daños eléctricos.

4.1.7. Todo riesgo de daños materiales.

4.2. Garantías de robo y expoliación.

Esta garantía se condiciona a la reanudación efectiva de la actividad asegurada después del siniestro. No obstante, si por fuerza mayor y con independencia de su voluntad, el Asegurado se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a una compensación exclusivamente por los gastos generales permanentes, realizados hasta el momento en que pudo tener conocimiento de la imposibilidad de la explotación. El límite de indemnización no podrá superar el capital indicado en las condiciones particulares.

La cobertura de pérdida de beneficios, en todas sus modalidades y garantías, se contrata siempre con un límite temporal expresado en meses que constituye el período máximo de interrupción cubierto, con independencia de las sumas declaradas que sirven para calcular la prima y establecer los límites máximos de capital asegurado.

4.5.1. Modalidades de indemnización

La modalidad de indemnización amparada por la póliza será la indicada en las condiciones particulares.

Modalidades de indemnización asegurables:

- a) Indemnización diaria.
- b) Gastos permanentes.
- c) Beneficio bruto.
- d) Pérdida de alquileres.

4.5.1.1. Indemnización diaria

La Compañía abonará la cantidad pactada en las condiciones particulares por cada día laborable del negocio en que se vea interrumpida la actividad, en proporción a su grado de paralización, **con el límite previsto en el párrafo siguiente.**

Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 75% de su actividad habitual, de acuerdo con el dictamen del perito de la Compañía.

4.5.1.2. Gastos permanentes

La Compañía abonará los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad del negocio y que sea necesario mantener a pesar de la interrupción de la actividad, provocada por un siniestro amparado por esta garantía.

El capital asegurado debe corresponder a los gastos fijos permanentes anuales del último ejercicio económico.

El capital indicado en las condiciones particulares se considerará automáticamente incrementado en el porcentaje indicado en dichas condiciones particulares en concepto de margen de pérdida de beneficios.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro, a partir de los cuales la Compañía procederá a emitir el correspondiente suplemento de liquidación de prima. **Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta garantía.**

4.5.1.3. Beneficio bruto

La Compañía abonará la pérdida de beneficio bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación.

Conceptos a tener en cuenta para la correcta interpretación de esta modalidad:

Beneficio neto. La ganancia neta resultante del negocio asegurado, descontadas las previsiones de gastos y las amortizaciones por depreciación, sin contabilizar el impuesto sobre los beneficios ni los aumentos o disminuciones de capital o el resultado de las inversiones.

Gastos permanentes. Los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad de la empresa, y que deben ser soportados por la propia empresa a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Beneficio bruto. La suma que resulta de añadir al beneficio neto el importe de los gastos permanentes asegurados. Si el negocio da pérdidas, el beneficio bruto será el importe de los gastos permanentes asegurados menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos gastos permanentes asegurados en relación con los gastos permanentes totales.

Periodo de interrupción o paralización. El que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que lo provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.

Periodo de indemnización. El tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por el siniestro, con el límite fijado en las condiciones particulares.

Porcentaje de beneficio bruto. La relación existente entre el beneficio bruto y el volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior a aquel en que ocurra el siniestro.

Volumen de negocio de referencia. El registrado en el año anterior durante los meses correspondientes al periodo de indemnización.

Volumen del negocio. Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas, y los servicios prestados en el curso del negocio, durante un periodo determinado.

Volumen anual del negocio. Es el correspondiente a los doce meses anteriores al mes en que ocurre el siniestro.

Tendencia de la explotación comercial. Es la consideración de los elementos internos y externos que influyen en la explotación, tanto antes como después del siniestro, a fin de determinar del modo más exacto posible el beneficio bruto y el volumen de negocio que habría obtenido el establecimiento durante el periodo de indemnización si no hubiera habido siniestro.

Capital asegurado y prima:

El capital asegurado debe corresponder al beneficio bruto anual del último ejercicio económico.

El capital y la prima consignados en la póliza se considerarán provisionales, y se procederá a su actualización de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Al final de cada ejercicio económico y, como máximo, dentro de los dos meses siguientes, el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a notificar por escrito a la Compañía el importe efectivo de su beneficio bruto correspondiente a dicho ejercicio. De no hacerlo así, el capital declarado en la póliza será considerado como definitivo.
- b) Si de aquella notificación resulta que el beneficio bruto efectivo es superior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un suplemento, por el cual aumentará el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, hasta el importe del referido beneficio bruto, y el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comprometerse a pagar el correspondiente aumento de prima.

El capital y la prima así aumentados se considerarán como provisionales para lo sucesivo.

- c) Si de la notificación mencionada en el párrafo a) resulta que el beneficio bruto efectivo es inferior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un acta, por la cual reducirá el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, y devolverá al Tomador del seguro la parte de prima cobrada de más, sin que el extorno pueda exceder del 20% de la prima provisional. No procederá extorno de prima con respecto a la última anualidad de vigencia de la póliza.

El capital indicado en las condiciones particulares se considerará automáticamente incrementado en el porcentaje indicado en dichas condiciones particulares en concepto de margen de pérdida de beneficios.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro, a partir de los cuales la Compañía procederá a emitir el correspondiente suplemento de liquidación de prima. **Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta garantía.**

4.5.1.4. Pérdida de alquileres

La Compañía abonará los alquileres correspondientes al arrendamiento vigente en la fecha del siniestro del edificio o instalaciones damnificadas, por el tiempo que hayan de resultar desocupados por causa de reparaciones.

El capital indicado en las condiciones particulares se considerará automáticamente incrementado en el porcentaje indicado en dichas condiciones particulares en concepto de margen de pérdida de beneficios.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro, a partir de los cuales la Compañía procederá a emitir el correspondiente suplemento de liquidación de prima. **Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta cobertura de margen de pérdida de beneficios.**

Suma asegurada: hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares. El periodo de indemnización será el pactado en las condiciones particulares.

No queda cubierta la pérdida de beneficios:

- a) Debida a disposiciones, normativas, o a multas y sanciones derivadas de su infracción.
- b) Por la ampliación de las instalaciones u otras innovaciones realizadas después del siniestro.
- c) Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos, quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores, judicialmente o no.
- d) Por demoras en la reparación o reposición de bienes dañados, lentitud laboral deliberada, abstención laboral u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento del patrimonio asegurado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución.
- e) En caso de que la empresa asegurada no reanude sus actividades después del siniestro, incluso si la no reanudación se debe a la falta de capital para la reconstrucción.
- f) Por daños consecuenciales o indirectos.
- g) Por pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos, así como la destrucción o deterioro de planos, dibujos, muestras, moldes, modelos y matrices.
- h) Por hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros aunque dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes.
- i) Por el cierre o imposibilidad de acceso decretado por la autoridad competente.
- j) Por siniestros a consecuencia de ruina total.

4.6. SERVICIOS ASOCIADOS A LA PÓLIZA

4.6.1. Asistencia

En caso de que en el establecimiento asegurado se produzca un siniestro cubierto por la póliza, la Compañía organizará y tomará a su cargo el envío urgente de operarios para realizar la reparación de los daños producidos, o bien enviará un perito que coordinará las acciones necesarias para reparar o indemnizar el siniestro **de acuerdo con los límites y coberturas establecidos en la póliza.**

4.6.2. Servicios complementarios

4.6.2.1. Vigilancia en caso de siniestro

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, que haya ocasionado que las medidas de protección de robo del riesgo declaradas en póliza hayan quedado deterioradas y, por tanto, el riesgo asegurado sea libremente accesible, la Compañía organizará y se hará cargo de su vigilancia durante un periodo máximo de 7 días desde la ocurrencia del siniestro y por un importe máximo de 3.000 € por siniestro y año.

4.6.2.2. Retorno anticipado del Asegurado a consecuencia de siniestro grave

En caso de que el Tomador de la póliza estuviera de viaje fuera de la provincia donde se encuentra el riesgo asegurado y ocurriera un siniestro que diera lugar a la paralización del negocio, la Compañía reembolsará al Tomador el valor de un billete del medio de transporte público más rápido y necesario para volver al domicilio del riesgo siniestrado.

Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la Compañía solo se hace cargo del exceso sobre los gastos por ella previstos normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.).

En caso de ser el Asegurado distinto de persona física, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un único billete de tren o de avión para uno de los socios.

El límite máximo de indemnización por siniestro es de 600 €.

4.6.2.3. Servicios de conexión con reparadores, instaladores y profesionales varios

A solicitud del Asegurado, la Compañía le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Albañilería	Escayolistas
Antenistas	Fontanería
ATS	Jardinería
Barnizadores	Limpiacristales
Carpintería	Limpiezas generales
Carpintería metálica	Mudanzas
Cerrajería	Parquetistas
Contratistas	Persianas
Cristaleros	Pintura
Enmoquetadores	Porteros automáticos

El coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, desplazamientos o cualquier otro que pudiera producirse será por cuenta total del Asegurado, y la Compañía asumirá solamente la gestión de búsqueda y puesta en relación del profesional con el Asegurado, salvo en caso de siniestro amparado por la póliza.

Será condición indispensable para que la Compañía asuma sus obligaciones que sea inmediatamente avisada al teléfono facilitado por ella, acerca de las circunstancias que concurren en cada caso, y que haya prestado su conformidad. El reembolso de gastos lo hará contra los documentos justificativos (facturas, recibos o análogos) y dentro de los límites convenidos.

5. Riesgos y bienes no cubiertos con carácter general para todas las garantías

5.1. RIESGOS NO CUBIERTOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

No quedan cubiertos con carácter general para todas las garantías, además de lo especificado en cada una de ellas, los siniestros:

- a) Ocurredos a causa de guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz, levantamientos populares o militares, terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- b) Causados por terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la nación como «catástrofe o calamidad nacional».

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, el concepto de «terrorismo» se entenderá como cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la nación, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción o en conexión con cualquier organización o gobierno *de iure* o *de facto* y que:

- implique violencia contra una o más personas,
- implique daños a los bienes,
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción,
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la población, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- c) Debidos a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario: terremotos, maremotos, inundaciones (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (en los casos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros), tornados y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- d) Causados por hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierras o cualquier fenómeno meteorológico que no sea el rayo o los cubiertos por la garantía 4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos.
- e) Que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos.
- f) Ocurredos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento, imputable al propio Asegurado, de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Igualmente, no quedan cubiertas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- g) Que sean declarados por el Gobierno de España como «catástrofe o calamidad nacional».
- h) Que hayan sido provocados intencionadamente o con complicidad, o bien con culpa o negligencia del Tomador del seguro, del Asegurado o de familiares de ambos que convivan con ellos, o de los empleados del Asegurado si actúan con su connivencia.
- i) Concernientes a multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.
- j) Producidos con ocasión o a consecuencia de la dedicación del establecimiento asegurado a actividades distintas de la declarada en las condiciones particulares.
- k) Ocurredos durante periodos de deshabitación o suspensión de la actividad propia del negocio por más de 45 días consecutivos.

- l) Que originen perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase.
- m) Daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.
- n) Ocurridos por asfixia de animales.
- o) Causados por actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.
- p) Que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberado de normas de derecho positivo o las que rigen la actividad del riesgo objeto del seguro.
- q) Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de ellas.

5.2. BIENES Y OBJETOS NO CUBIERTOS

Asimismo, no quedan cubiertos por las garantías del seguro los bienes y objetos siguientes, salvo pacto expreso en las condiciones particulares o que resulten concretamente cubiertos por mención específica en alguna de las garantías de esta póliza:

- a) Colecciones filatélicas, numismáticas y similares.
- b) Manuscritos incunables y libros, discos, dvd u otros soportes de información que no sean de frecuente comercio.
- c) Títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás documentos u objetos similares.
- d) El dinero, sea en billetes o en metálico, cheques, billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, papeletas de empeño y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.
- e) Vehículos de motor no industriales.
- f) Joyas, alhajas, pedrería y objetos de oro o platino.
- g) Objetos de valor.
- h) Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, depósitos, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- i) Líneas de tendido eléctrico fuera del recinto de los riesgos asegurados.
- j) Transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados.
- k) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- l) Bosques y cosechas en pie.
- m) Materiales radiactivos o ionizantes.
- n) Equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- o) Los muros de contención y los depósitos que formen parte del riesgo asegurado, salvo para los riesgos de incendio, caída de rayo, explosión o impacto de aeronaves.
- p) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua y aire.
- q) Aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, salvo que estén en reposo dentro del recinto asegurado.

6. Otras cuestiones generales

6.1. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado a pagar la primera prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Se tendrá en cuenta el historial de siniestralidad registrado en las anualidades anteriores a la prórroga del contrato.

Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que este ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si la Compañía concediera un descuento sobre la prima como consecuencia de la contratación del seguro por un periodo superior al año, o por otra causa, en caso de rescisión del contrato antes de consumirse el plazo estipulado, la Compañía hará suyo el importe de las bonificaciones disfrutadas hasta el momento.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del riesgo, la Compañía tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

La Compañía solo queda obligada por los recibos de prima librados por la dirección o por sus representantes legales autorizados.

6.2. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LA PRIMA

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento.

Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, la Compañía, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima de la anualidad o periodo de seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volvería a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pagara su prima.

6.3. DURACIÓN DEL CONTRATO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares.

Al final del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, quedará tácitamente prorrogado por un año más, y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes, Tomador o Compañía, se oponga a la prórroga del contrato, mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de anticipación al vencimiento del periodo del seguro en curso de un mes para el Tomador del seguro y de dos meses para la entidad aseguradora.

6.4. RIESGO ASEGURADO

6.4.1. Declaraciones sobre el riesgo

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, las cuales, recogidas en las condiciones particulares, han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Durante la vigencia del contrato, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias recogidas en dichas condiciones particulares que modifiquen, agraven o puedan agravar el riesgo, y puedan ser de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por el Asegurador, este no habría celebrado el contrato, o bien lo habría hecho con condiciones más gravosas.

Asimismo, si el contenido de la póliza difiere de la solicitud/proposición de seguro y de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente.

Si transcurrido dicho plazo no se ha efectuado la reclamación, se aplicará lo dispuesto en la póliza.

6.4.2. Facultades de la Compañía ante la agravación del riesgo

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del seguro, transcurrido dicho plazo, la Compañía puede rescindir el contrato, previa advertencia al Tomador, y le concede un nuevo plazo de quince días para que conteste, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

La Compañía podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo de vigencia del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede anulado el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, la Compañía hará suya, en su totalidad, la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, este tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

6.4.3. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

Si sobreviniere un siniestro sin que el Tomador haya realizado declaración de agravación de riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.4.4. Facultades de la Compañía ante las declaraciones falsas o inexactas

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de su reserva o inexactitud. Desde ese momento, quedarán en propiedad de la Compañía las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiere hecho aquella declaración, su prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido por mala intención o culpa grave del Tomador del Seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

6.4.5. Transmisión de los bienes asegurados

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento que toma efecto dicha transmisión, en los derechos y las obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Compañía o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este hubiera fallecido, sus herederos.

La Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación.

La Compañía deberá devolver la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, a contar desde que conoció la existencia del contrato. En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la anulación.

Las reglas contenidas en este apartado regirán también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

6.5. SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Tomador del seguro o el Asegurado adoptarán todas las medidas que favorezcan su defensa y la de la propia Aseguradora frente a las reclamaciones de responsabilidad civil, sin que en ningún caso comprometan negociaciones, aceptaciones o rechazos de ninguna reclamación por cuenta de la Compañía.

El incumplimiento de los deberes descritos por parte del Tomador o el Asegurado facultará a la Compañía para reducir la prestación en la medida en que con su comportamiento haya perjudicado las posibilidades de defensa o agravado las consecuencias económicas del siniestro; o, en su caso, la Compañía podrá reclamarles daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía, o se obrase intencionadamente de acuerdo con los reclamantes o damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

6.6. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con el Derecho español o andorrano, dependiendo de que su contratación se haya realizado en España o en Andorra.

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales correspondientes al domicilio del Asegurado.

Por lo que respecta a la garantía 4.3.3. Responsabilidad civil de accidentes de trabajo, quedarán amparadas las sentencias pronunciadas en todo el mundo, siempre y cuando sean declaradas y reconocidas por tribunales españoles, o bien declaradas por tribunales extranjeros que resulten competentes de acuerdo con los tratados internacionales firmados por el Estado español y bajo la jurisdicción competente según las normas del Derecho internacional privado español.

6.7. ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

6.7.1. Tasación de los daños

a) Edificios

Los edificios serán justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior del siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, y la garantía de la póliza queda ampliada a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya, en el plazo de dos años desde el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con sus mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

b) Mobiliario y ajuar industrial

Se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento, y la garantía de la póliza queda ampliada a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición.

En el caso de la maquinaria, la tasación a valor de reposición se aplicará siempre que su antigüedad sea inferior a 25 años. En cualquier otro caso, la diferencia entre valor real y valor de reposición no podrá exceder del 50% del valor de reposición, y el exceso de este porcentaje siempre es a cargo del Asegurado.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de dos años desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades. Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

Se aclara que, para siniestros cubiertos por la garantía 4.4.1. Avería de maquinaria, no aplica este apartado, sino el apartado e).

c) Existencias

Se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, salvo que su valor de venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor. Asimismo, para mercancías y productos fabricados o en fase de fabricación, corresponderá al valor de las materias primas más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.

d) Objetos de valor

Los objetos de valor se justipreciarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

e) Averías de maquinaria

En las averías susceptibles de reparación, la Compañía abonará los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. Se incluyen los costes de transporte ordinario al taller de reparación y desde el taller de reparación, así como los derechos de aduana si los hubiere.

Si el Asegurado se encarga él mismo de la reparación, se indemnizarán únicamente sus propios gastos.

Los costes de cualquier reparación provisional no serán por cuenta de la Compañía, a menos que constituyan parte de la reparación definitiva. Tampoco abonará los gastos complementarios que se produzcan por mejoras o revisiones realizadas aprovechando la reparación.

No queda cubierta la eventual depreciación por causa de la reparación.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

En caso de pérdida total de la maquinaria asegurada o de uno de sus elementos, la indemnización se efectuará según el valor real de dicha maquinaria inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, más los gastos de transporte, aduana y montaje.

Se considera que existe pérdida total de un objeto cuando los gastos para su reparación alcanzan el valor real que tenía inmediatamente antes del siniestro.

f) Pérdida de beneficios y gastos permanentes

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta:

- 1) La reducción del volumen del negocio, aplicando el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que, como consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el periodo de indemnización con relación al volumen de referencia del negocio.
- 2) El aumento del coste de la explotación, considerando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado con el fin de evitar o reducir la disminución del volumen del negocio. La indemnización por este concepto no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al importe de la disminución que de este modo se evita.
- 3) Si la suma asegurada, una vez aplicado el margen sobre la modalidad de pérdida de beneficios o gastos permanentes asegurada es inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje que represente la suma correspondiente a dicha modalidad asegurada sobre el volumen anual de negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes que se eviten o se reduzcan durante el periodo de indemnización.

Si durante el periodo de indemnización se expidieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los locales designados en la póliza por cuenta del negocio, sea por parte del Asegurado o de otros en su nombre, las sumas recaudadas o a cobrar por tales ventas o servicios se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen del negocio durante el periodo de indemnización.

6.7.2. Determinación de la indemnización

a) Capitales asegurados y límites de indemnización

El capital asegurado representa el límite máximo de indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas son fijadas por el Asegurado y deberán corresponder a:

- Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, a valor de nueva construcción o de reparación.
- El mobiliario, maquinaria y ajuar industrial, a valor de reposición.
- Los objetos de valor, al valor de reposición que tenga en el mercado.
- Los vehículos no industriales, a valor real.

- Las existencias, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, a valor real.
- Los moldes, modelos y matrices, a valor real.

El límite máximo de indemnización de que responde la Compañía para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos originados por un mismo siniestro, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares para los conceptos de continente (inmueble, obras de reforma u obra civil terminada) y/o contenido (mobiliario, ajuar industrial, vehículos del Asegurado, moldes, modelos y matrices, reposición de archivos y existencias), salvo para 4.3. Garantías de responsabilidad civil y fianzas y 4.5. Garantías de pérdida de beneficios, cuyos límites máximos se establecen en las condiciones particulares.

El valor de la totalidad de indemnizaciones por siniestro para el conjunto de las garantías de responsabilidad civil afectadas, incluidos todos los gastos y con independencia del número de reclamantes, no podrá exceder en ningún caso del límite indicado en las condiciones particulares para las garantías de Responsabilidad civil de explotación, o la de Responsabilidad civil inmobiliaria en caso de que la Responsabilidad civil de explotación no estuviera contratada.

b) Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía (por inexactitud de las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

c) Regla proporcional

Si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor del interés, la indemnización quedará reducida en la misma proporción.

d) Sobreseguro

Si el capital asegurado supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción del capital y de la prima, y la Compañía deberá restituir el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando este sobreseguro se deba a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz.

La Compañía, de buena fe, podrá retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

e) Coberturas a primer riesgo

Para las partidas garantizadas a primer riesgo, la Compañía indemnizará los daños hasta la suma asegurada, sin aplicación de la regla proporcional.

f) Pago de la indemnización

La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten de este. En cualquier supuesto, la Compañía deberá efectuar, dentro del período de 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro, la Compañía no hubiere cumplido su prestación o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro del período de 40 días a partir de la declaración de siniestro por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés moratorio establecido en la ley, sin perjuicio del procedimiento pericial establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

6.7.3. Subrogación

La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables

de este, o contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, y el Asegurado es responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse. La Compañía no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado, salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto malintencionado; la Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado, salvo que la responsabilidad provenga de dolo o estuviere amparada por una póliza de seguro (en este último supuesto, hasta el límite de su cobertura).

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

La Compañía no podrá ejercer el derecho de subrogación en los siniestros relativos a la garantía 4.3.3. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo, salvo en lo concerniente a los gastos de asistencia sanitaria.

6.7.4. Revalorización automática de capitales

Los capitales asegurados de continente, mobiliario y ajuar industrial por la presente póliza serán modificados automáticamente al vencimiento de cada prima anual en función del incremento que experimente el índice oficial de precios de consumo.

El índice de revalorización de capitales a aplicar para cada año natural será el correspondiente al último índice de precios de consumo interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de 31 de octubre del año anterior.

El porcentaje a aplicar como índice de revalorización automática no será inferior al 3%, salvo que tal aplicación diera como resultado un sobreseguro en caso que el importe de los capitales asegurados excediera el valor del interés asegurado, circunstancia que deberá ser evidenciada por el Tomador.

A la prórroga de la presente cláusula de revalorización automática de capitales podrán oponerse las partes mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la terminación del seguro en curso.

Siempre que se halle en vigor la revalorización automática, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional, cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital declarado no sea superior al 15% de este. La regla proporcional no será de aplicación en caso de siniestros de importe inferior a 3.000 €.

La revalorización de capitales no será aplicable a 4.3. Garantías de responsabilidad civil y fianzas, 4.5. Garantías de pérdida de beneficios, a aquellas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización a primer riesgo ni a las franquicias.

6.8. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

DAÑOS EN LOS BIENES Y A LAS PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, las erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasóleo u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el gobierno de la nación como «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del Asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos de motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil, en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación del Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza al mismo Consorcio, o de quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o de la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
- 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro la realizará el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4. Abono de la indemnización. El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

IV. Seguro complementario de defensa jurídica

Son de aplicación a esta garantía de Defensa jurídica y reclamación de daños las condiciones que se especifican seguidamente:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ASEGURADO

A los efectos de esta garantía se entenderá por Asegurado:

- El Tomador del seguro, persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, en el ámbito de la actividad mercantil o comercial descrita en la póliza.

La Compañía asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Quedan garantizados todos los siniestros ocurridos en el territorio indicado en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS CUBIERTAS

4.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, con la reclamación de los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en los bienes muebles de su propiedad o custodia situados en el local descrito en las condiciones particulares o durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o comerciales a que se refiere la presente póliza.

4.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en relación con la actividad mercantil o comercial del Asegurado descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o industrial a que se refiere la presente póliza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares y en el que ejerza la actividad mercantil o comercial descrita.

4.3.1. Como inquilino

En relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler.

No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

4.3.2. Como propietario o usufructuario

En relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

4.3.3. Como inquilino, propietario o usufructuario

Esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños al local, de origen no contractual, causados por terceros.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de las normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños a los bienes muebles ubicados en el local propiedad del Asegurado, de origen no contractual, causados por terceros.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad mercantil o comercial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas electricidad o teléfono.

4.5. Asistencia jurídica telefónica

Mediante esta garantía la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que le asisten y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad mercantil o comercial con y en relación con las garantías de este seguro.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono indicado en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 5. INDEMNIZACIONES Y EVENTOS NO CUBIERTOS

En ningún caso estarán cubiertos/as por esta garantía:

- a) Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados, y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo asegurado, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- e) Los siniestros relacionados con vehículos de motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- f) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- g) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o cualesquiera de ellos contra la Compañía de la póliza, salvo la garantía relativa a contratos laborales.
- h) Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- i) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales, en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación, o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- k) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

ARTÍCULO 6. SUMA ASEGURADA

Hasta el 100% del capital indicado para esta garantía en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARTÍCULO 7. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

7.1. Definición del siniestro

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se haya realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

7.2. Plazos de carencia y cuantía mínima de reclamación

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses, a contar desde la fecha en que entró en vigor esta garantía de defensa jurídica.

No se garantizan los gastos de defensa jurídica en reclamaciones inferiores a 300 €.

7.3. Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono indicado en las condiciones particulares.

Aceptado el siniestro, la Compañía realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto, la Compañía informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

7.4. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando la Compañía, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Compañía.

7.5. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la Compañía el nombre del abogado y procurador elegidos. La Compañía podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas condiciones generales de garantías.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de la Compañía, la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la Compañía respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la Compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, la Compañía comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que este pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de responsabilidad civil, sobre la base del art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

7.6. Pago de honorarios

La Compañía satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y, de no existir, estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de la Compañía. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

7.7. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero, si por ello produce obligaciones o pagos a cargo la Compañía, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid

Registro Mercantil de Madrid, tomo 36766, folio 1,

hoja M 658706. NIF: W0072130H

www.zurich.es

✉ [@zurichseguros](https://www.zurich.es)

© [zurichseguros](https://www.zurich.es)

f [ZurichSegurosES](https://www.zurich.es)

in [Zurich Insurance Company Ltd](https://www.zurich.es)

▶ [Zurich Seguros](https://www.zurich.es)

